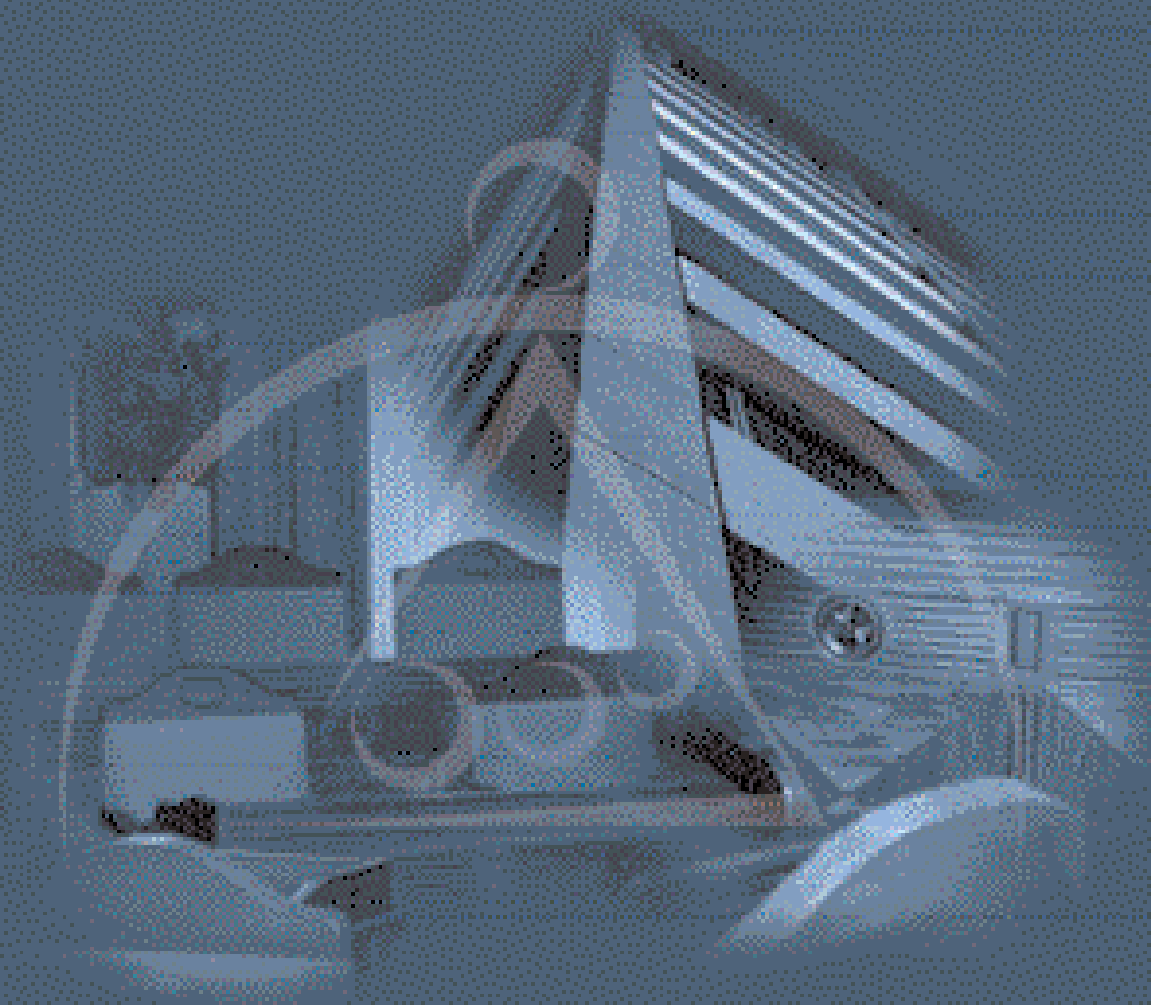


REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador

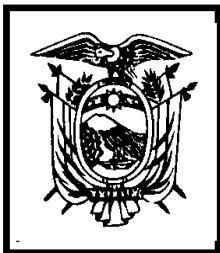


REGISTRO OFICIAL

Año II- Quito, Lunes 27 de Octubre del 2008- N°454



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Lunes 27 de Octubre del 2008 -- N° 454

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		ACUERDOS:	
DECRETOS:		MINISTERIO DE COORDINACION DE SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA:	
1387	Concédese licencia con cargo a vacaciones al ingeniero Jorge Manuel Marún Rodríguez, Ministro de Transporte y Obras Públicas	3	002 Deléganse facultades a la doctora Magdalena Molina Riofrío, Secretaria Técnica de este Ministerio
1388	Desígnanse a los señores Arturo Ernesto Villavicencio Vivar y Salomón Doumet Vera, para que integren el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, en calidad de vocales principales	3	08-D Expídese el Instructivo para la categorización de las distintas modalidades de los proyectos de producción discográfica binacional y la determinación del monto que a manera de incentivo se otorgará en el marco de la "Convocatoria para apoyo y producción de proyectos culturales"
1389	Refórmase el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación, disolución y registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales	4	8
1390	Ejecútase el amparo constitucional emitido por la Segunda Sala del Tribunal Constitucional y déjase sin efecto el acto administrativo ejecutado por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas y reincorpórase al CRNL. EMC. AVC. Enrique Gustavo Cuesta Moscoso al servicio activo con fecha 1 de septiembre del 2008	4	1408 Encárgase el Ministerio de Defensa Nacional, al señor Miguel Carvajal Aguirre, Subsecretario General
1391	Refórmase el Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Texto Unificado de Legislación	313	8
			MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:
			MINISTERIO DE FINANZAS:
			Autorízase la emisión e impresión de doscientas veinte y nueve mil ciento

cincuenta (229.150) tarjetas de visita a parques nacionales de distintas clases 10
.....

	Págs.				
314 MF-2008 Delégase a la doctora Gely Sánchez Ruiz, funcionaria de la Subsecretaría General Jurídica, para que represente a la señora Ministra en la sesión de la Comisión Jurídica de la H. Junta de Defensa Nacional	11	009-DPPQ-2008	Concédese	personalidad jurídica	propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "El Esfuerzo", con domicilio en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas 19 Págs.
316 MF-2008 Encárgase la Subsecretaría General de Finanzas, a la economista Isela V. Sánchez V., Subsecretaria de Presupuestos	12	010-DPPQ-2008	Concédese	personalidad jurídica	propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "Eloy Alfaro Delgado", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha 20
317 MF-2008 Encárgase la Subsecretaría General de Finanzas, a la economista Isela Verónica Sánchez Viñán, Subsecretaria de Presupuestos	12			
318 MF-2008 Encárganse las funciones de Subsecretaria de Presupuestos, a la ingeniera Gabriela Córdova Medina, funcionaria de esta Cartera de Estado	12				INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-, DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS:
319 MF-2008 Ratifícase la representación conferida al economista José Luis Ycaza Olea, como Delegado Principal ante el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, CAE	12	05-2008-DNDAyDC-IEPI			Deléganse facultades a la doctora Verónica Zhunio Cifuentes, Experta Principal en Oposiciones y Tutelas Administrativas (E) 20
					INSTITUTO NACIONAL GALAPAGOS:
0828 Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Klein Kids", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha	13	15-CI-04-IX-2008	Dispónese		que el transporte de cabotaje entre el continente ecuatoriano y la provincia de Galápagos, se realice en atención al "Sistema Optimo de Transporte de Carga" aprobado por este Consejo con fecha 21 de enero del 2008 21
0829 Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Alianza Social", ubicado en el cantón Mejía, provincia de Pichincha	14	16-CI-04-IX-2008	Solicítase		a la Corte Suprema de Justicia designe a los ministros jueces de la Corte Superior de Justicia de la provincia de Galápagos 22
847 Apruébase el estatuto y concédese personalidad jurídica a la Asociación de Desarrollo Integral Comunitario "San Francisco", con domicilio en el cantón Penipe, provincia de Chimborazo	16	17-CI-04-IX-2008	Exhórtase		a los habitantes de la provincia de Galápagos para que presenten formalmente las denuncias por mala conducta notoria a faltas graves en el cumplimiento de sus deberes de los jueces de la provincia de Galápagos 22
				
218 Confórmase la Comisión Técnica de Consultoría que llevará a cabo el proceso de calificación, negociación y adjudicación, mediante concurso público de consultoría, para la contratación de una firma auditora que realice varios trabajos de auditoría	17	18-CI-04-IX-2008	Dispónese		a la Secretaría Técnica del Consejo del INGALA, que lidere y coordine la propuesta de formulación de la Ley Orgánica Sustitutiva a la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos, LOREG 23
RESOLUCIONES:					
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y					
19-CI-04-IX-2008 Dispónese al Comité Técnico y					

de

Planificación del Consejo del INGALA, analice el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo del Proyecto PIKAIA LODGE en la isla Santa Cruz 23

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, DIRECCION REGIONAL DE MANABI:

RMA-RDIR2008-00018 Delégase al economista Jan Carlo Giler Alava, Responsable del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Manabí, la facultad de atender, sustanciar y resolver las peticiones de devolución de Impuesto al Valor Agregado que presenten los sujetos pasivos de este impuesto de esta regional cuyo monto no supere los USD 10.000,00 .. 24
Págs.

RMA-RDIR2008-00019 Delégase a la economista Esperancita Etelvina Pinargote Moncayo, Jefa Regional del Area de Ciclo Básico, la facultad de suscribir varios documentos dentro del ámbito de su competencia del Departamento de Gestión Tributaria de la Regional Manabí 26

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Paute:** Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009 26
- **Gobierno Municipal de Mocha:** Que expide la Ordenanza de carácter transitoria, hasta cuando se implemente el Sistema Nacional de Contratación Pública 34
- **Gobierno Municipal del Cantón Saquisilí:** De regulación, planificación y ordenamiento de tránsito vehicular 38

No. 1387

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que el Ministro de Transporte y Obras Públicas, ingeniero Jorge Manuel Marín Rodríguez, ha solicitado una licencia por el lapso de treinta días para atender temas personales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 9 y 10 del artículo 171 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Concédase al Ministro de Transporte y Obras Públicas, ingeniero Jorge Manuel Marín Rodríguez, una licencia con cargo a vacaciones por el lapso de treinta días para atender asuntos personales.

Artículo 2.- Encárguese el Ministerio de Transporte y Obras Públicas al señor ingeniero Rubén Alejandro Bustamante, Subsecretario de Vialidad de esa Cartera de Estado.

Artículo 3.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 13 de octubre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1388

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que el artículo 92 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación estará integrado, entre otros, por dos académicos designados por el Presidente de la República, de ternas elaboradas por la Asamblea Universitaria, calificados por el CONESUP, de fuera de su seno;

Que el Consejo Nacional de Educación Superior, mediante oficio 901-CONESUP.PR. del 8 de septiembre del 2008, calificó y remitió las ternas elaboradas por la Asamblea Universitaria, para su selección por parte del Presidente de la República; y,

En uso de la atribución conferida por el artículo 92 letra a) de la Ley Orgánica de Educación Superior,

Decreta:

Art. 1.- Designar a los señores Arturo Ernesto Villavicencio Vivar y Salomón Doumet Vera para que

integren el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, en calidad de vocales principales.

Art. 2.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de octubre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1389

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002 se publicó el Reglamento para la Aprobación, Control y Extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX del Libro I del Código Civil;

Que es necesario lograr una mayor transparencia y rendición de cuentas sobre los recursos públicos estableciendo controles a través de entidades especializadas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171 numeral 5 de la Constitución Política de la República y 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Expídase las siguientes reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales.

Artículo 1.- En el artículo 28, agréguese el siguiente inciso:

“En todo caso, la inscripción en el Registro Unico de Proveedores previsto en la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública o en el registro de las ONG'S extranjeras contemplado en el artículo 20 del presente reglamento, será equivalente a la obligación de inscribirse en el Registro Unico de Organizaciones de la Sociedad Civil, con la obligación de incorporar de manera electrónica la información adicional que este último requiera.”.

Artículo 2.- En la disposición transitoria quinta, agréguese el siguiente inciso:

“Las corporaciones y fundaciones existentes a la fecha de vigencia del presente decreto, podrán justificar su patrimonio con la propiedad de bienes muebles e inmuebles, o dinero en efectivo.”.

Artículo 3.- Agréguese la siguiente disposición transitoria:

“**SEXTA:** Amplíese a 90 días el plazo de para la conformación del Registro Unico de Organizaciones de la Sociedad Civil; a 120 días el plazo para que todas las instituciones que posean información de las organizaciones sujetas a este reglamento deberán traspasársela; así como para que las organizaciones de la sociedad civil registren electrónicamente la información adicional requerida; y a 180 días el plazo para que las fundaciones y corporaciones que de cualquier forma estén percibiendo recursos públicos se acrediten ante el Ministerio correspondiente.”.

Artículo Final.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, a 14 de octubre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1390

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2290, expedido el 1 de diciembre del 2004, publicada en la Orden General Ministerial No. 226 del 2 de diciembre del 2004, el señor Coronel de EMC. Av. Cuesta Moscoso Enrique Gustavo, fue colocado en “Disponibilidad” con fecha 31 de octubre del 2004 de conformidad con lo previsto en el Art. 76, literal g) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 76, expedido el 5 de mayo del 2005, publicada en la Orden General Ministerial

No. 088 del 10 de mayo del 2005, el señor Coronel de EMC. Avc. Cuesta Moscoso Enrique Gustavo, de conformidad con lo previsto en el Art. 87, literal c) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, fue dado de "Baja" de la Fuerza Aérea Ecuatoriana con fecha 30 de abril del 2005;

Que mediante oficio No. 08-305-COMACO del 7 de julio del 2008 del señor Presidente del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas señor General de División Fabián Varela Moncayo, remite copia de la Resolución No. 1414-2006-RA de la Segunda Sala del Tribunal Constitucional dictada en el caso del mismo número, así como de las notificaciones y providencia de la Segunda Sala del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo al Comandante General de la Fuerza Aérea, señor Brigadier General Rodrigo Bohórquez Flores, por la cual se requiere información sobre el cumplimiento de la resolución del Tribunal Constitucional, con la que se revoca la resolución del mencionado Tribunal y concede el amparo solicitado por el señor Enrique Gustavo Cuesta Moscoso, y agradece impartir las disposiciones del caso para el debido cumplimiento de la invocada resolución de la Segunda Sala del Tribunal Constitucional;

Que mediante memorando No. 018-EE-1-O-2008 del 18 de agosto del 2008 del señor Presidente del Consejo de Oficiales Generales FAE, y previa resolución tomada por este organismo en sesión efectuada el 8 de agosto del 2008, remite copia del oficio No. 08-305-COMACO del 7 de julio del 2008 y anexos del Presidente del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas al Director General de Recursos Humanos FAE, señor Brigadier General Enrique Velasco Dávila; en la que se concede el Amparo solicitado por el señor Coronel de EMC. Avc. (SP.) CUESTA MOSCOSO ENRIQUE GUSTAVO, así como dispone se realicen los trámites legales y reglamentarios para dar cumplimiento con la resolución de la Segunda Sala del Tribunal Constitucional, para la incorporación al servicio activo de mencionado señor Oficial;

Que de acuerdo al certificado otorgado por el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas cobró la respectiva pensión de retiro militar en el mes de agosto del 2008, y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede el Art. 171, numeral 14, concordante con el numeral 2 del Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y el Art. 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1.- EJECUTAR EL AMPARO CONSTITUCIONAL.- En virtud de la Resolución No. 1414-2006-RA de fecha 3 de marzo del 2008, emitida por la Segunda Sala del Tribunal Constitucional, y dejar sin efecto el acto administrativo ejecutado por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, cuya resolución consta agregada al oficio No. CSFA-2006-088 de 9 de junio del 2006 y como consecuencia se deje sin efecto los oficios No. 04-023-AA-1-0 de 14 de septiembre del 2003 y 04-029-AA-1-0 de 22 de septiembre del 2004, y la disponibilidad y baja publicadas en las ordenes generales ministeriales Nos. 226 de fecha 02-DIC-04 y 088 de fecha 10-MAY-05

respectivamente, y se reincorpore al señor CRNL. EMC. AVC. Cuesta Moscoso Enrique Gustavo al servicio activo con fecha 1 de septiembre del 2008.

Art. 2.- El señor Ministro de Defensa Nacional, queda encargado de la ejecución del presente decreto ejecutivo.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de octubre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1391

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que el artículo 86 de la Constitución de la República establece que el Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable;

Que el artículo 13 de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre declara obligatoria y de interés público la reforestación de las tierras de aptitud forestal, tanto pública como privada, y prohíbe su utilización en otros fines;

Que existen personas naturales y jurídicas que habiendo obtenido la concesión para ocupar zonas de playas, han ocupado sin autorización áreas en mayor extensión a las concedidas; por otro lado, existen otro grupo de personas que nunca obtuvieron la concesión para ocupar zonas de playa y bahía, sin embargo, vienen explotando estas áreas desde el año 1990;

Que en la actualización del Estudio Multitemporal de Manglares, Camaroneras y Areas Salinas en la Costa Continental Ecuatoriana al año 2006 y realizado por el Centro de Levantamiento de Recursos Naturales por Sensores Remotos (CLIRSEN), y la superficie autorizada para cultivo de especies bioacuáticas establecidas en las estadísticas de la Subsecretaría de Acuicultura, se determina una diferencia de cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y dos hectáreas, que no disponen de sus respectivos acuerdos de concesión;

Que los ecosistemas de manglar saludables desempeñan un importante papel en la mitigación del cambio climático y del aumento del nivel del mar, incluyendo su función de retención de carbono y de amortiguación del aumento del nivel del mar y de las tormentas;

Que el Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Texto Unificado de Legislación Pesquera, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3198, publicado en el Registro Oficial No. 690 del 24 de octubre del año

2002, regula las actividades del cultivo y cría de especies bioacuáticas en el país; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 171 numeral 9 de la Constitución Política de la República y 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Expedir las siguientes reformas al Reglamento general a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y texto unificado de legislación pesquera.

Art. 1.- A continuación del artículo 151, agréguese las siguientes disposiciones transitorias:

“PRIMERA.- Los concesionarios de zonas de playa y bahía que hubieren ocupado un área mayor a la concedida; las personas naturales o jurídicas que ocupen zonas de playa y bahía sin el correspondiente acuerdo interministerial de concesión; y los adjudicatarios de zonas de playa y bahía otorgados por el Instituto de Reforma Agraria y Colonización o el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, deberán regularizar tales ocupaciones, de conformidad con los requisitos establecidos en este reglamento, y los siguientes:

1. Que en las áreas ocupadas exista infraestructura totalmente construida, en plena operación y que consten en la cartografía histórica elaborada en el año 1999 por el Centro de Levantamiento de Recursos Naturales por Sensores Remotos (CLIRSEN);
2. Que la superficie máxima total por concesionario, incluyendo las áreas concesionadas con anterioridad y las que vayan a ser regularizadas, no excedan los límites previstos en el artículo 83;
3. En caso de tala de manglares en las áreas ocupadas ilegalmente, estas deberán ser reforestadas, a su costo, de acuerdo a la siguiente tabla:

Hasta 10 hectáreas	el 10% de reforestación.
De 11 a 50 hectáreas	el 20% de reforestación.
De 51 a 250 hectáreas	el 30% de reforestación.
4. La reforestación del manglar deberá realizarse en el plazo de un año contado a partir de la fecha en que se inicie el trámite de regularización. El plazo de pago de los derechos por ocupación ilegal del área restante será de dos meses contados a partir de la fecha en que se le notifique la cantidad a cancelar por parte de la autoridad marítima.
5. El concesionario deberá pagar los derechos por ocupación de las áreas que venía ocupando ilegalmente, conforme a la tasa establecida en el presente decreto.

No se consideran dentro de esta disposición aquellas áreas ocupadas que se encuentren en áreas protegidas y que se hubieren instalado o ampliado después de la declaratoria de área protegida, las mismas que deberán ser desalojadas, y el área intervenida deberá ser rehabilitada por el Ministerio del Ambiente, a costo del ocupante.

SEGUNDA.- Instaurado el expediente administrativo por la Subsecretaría de Acuicultura, por las causales previstas

en las letras j) y l) del artículo 94 del presente reglamento, el concesionario deberá allanarse al expediente y someterse al proceso de regularización; igualmente los ocupantes que no tienen acuerdo interministerial podrán allanarse luego de la notificación que realizará el Capitán de Puerto de la jurisdicción.

TERCERA.- El incumplimiento de la reforestación en las zonas de ocupación ilegal, o del pago de derechos por la ocupación ilegal, en los plazos establecidos en el presente reglamento, ocasionará la pérdida del derecho de regularización, y se procederá al desalojo de las áreas de playa y bahía ilegalmente ocupadas, las cuales se revertirán al Estado.

CUARTA.- El Ministerio del Ambiente y la Autoridad Marítima Nacional, aprobarán las áreas a reforestarse y forestarse, cuidando que se la efectúe en primer lugar en las áreas ocupadas y en sectores adyacentes a los chorrillos, esteros, depósitos aluviales o canales donde normalmente fluye el agua o que fueron taponados. Asimismo verificarán el proceso de reforestación y llevarán un registro individualizado y actualizado de su cumplimiento.

El Ministerio del Ambiente determinará las zonas de especial recuperación del manglar, las mismas que no podrán ser destinadas a la producción camaronera.

QUINTA.- Dispóngase al Director del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario para que declare la nulidad de las adjudicaciones realizadas por el mismo INDA o por el extinto IERAC, en zonas de playa y bahía o áreas de manglares, de acuerdo a lo establecido por la DIGMER y el CLIRSEN, tomando como línea de base el año 1977.

Dicha nulidad será declarada de oficio y con base al artículo 94 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que considera como nulo de pleno derecho los actos administrativos dictados por un órgano incompetente por razones de materia y aquellos cuyos presupuestos tácticos no se adecuen manifiestamente al previsto en la norma legal que se cita como sustento, ya que el IERAC y el INDA no podían adjudicar zonas de playa y bahía, ni manglares.

Siendo las zonas de playa y bahía bienes nacionales de uso público, los adjudicatarios podrán regularizar la ocupación de dichas áreas, obteniendo el correspondiente acuerdo interministerial de concesión, en los términos previstos en este reglamento.

SEXTA.- Refórmese el artículo 60 del Reglamento de Derechos por Servicios Prestados por la Autoridad Marítima Nacional y Capitanías de Puerto de la República, estableciendo que para la ocupación de zona de playa y bahía para la cría y cultivo de especies bioacuáticas y cultivos agrícolas de ciclo corto se deberá pagar anualmente por las primeras 10 hectáreas USD 0,00, y sobre el excedente USD 25,00, por cada hectárea.

SEPTIMA.- En el plazo de un año contado a partir de la emisión de los Acuerdos Interministeriales de concesión para ejercer la actividad acuícola mediante la cría y cultivo de especies bioacuáticas, las personas naturales o jurídicas, que han legalizado su actividad, deberán contar con el permiso correspondiente de la autoridad ambiental; si

vencido este plazo no se hubiere obtenido tal permiso, la Subsecretaría de Acuicultura iniciará el correspondiente expediente administrativo de derogatoria del acuerdo interministerial que otorga la concesión y se revertirán las tierras al uso y goce del Estado.

OCTAVA.- Con excepción de lo previsto en este decreto, se prohíbe el otorgamiento de nuevas concesiones de zona de playa y bahía sobre manglares y salinas, para ejercer la actividad acuícola mediante la cría y cultivo de especies bioacuáticas.

NOVENA.- Durante el plazo de 90 días, contados a partir de la vigencia del presente decreto, podrán solicitar la regularización de las zonas de playa y bahía ilegalmente ocupadas, ante la Subsecretaría de Acuicultura, para obtener el correspondiente acuerdo interministerial de concesión. Caso contrario, se iniciarán los procesos para declarar terminada la concesión y el desalojo en las áreas ilegalmente ocupadas.

DECIMA.- Durante el plazo de 90 días, contados a partir de la declaratoria de nulidad de las adjudicaciones por parte del Director del INDA, en cada caso, los ex adjudicatarios podrán solicitar la regularización de las zonas de playa y bahía revertidas al Estado ante la Subsecretaría de Acuicultura, en los términos previstos en el presente reglamento. Vencido el plazo para presentar tal solicitud la autoridad competente procederá al desalojo de los ocupantes ilegales.

UNDECIMA.- Constitúyase una comisión interministerial presidida por el Ministerio Coordinador de Patrimonio Natural y Cultural y conformada por todas las entidades que tiene relación para la ejecución del presente decreto, con la finalidad de realizar un seguimiento y monitoreo periódico del cumplimiento del mismo.”.

Artículo Final.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los ministerios de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural, de Defensa, de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca y del Ambiente.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de octubre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Doris Solíz Carrión, Ministra de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Defensa Nacional (E).

f.) Walter Poveda Ricaurte, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 002

Gustavo Larrea Cabrera
MINISTRO COORDINADOR DE SEGURIDAD
INTERNA Y EXTERNA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, publicado en el Registro Oficial No. 33 del 5 de marzo del 2007, se crearon los ministerios de Coordinación de la Producción, de la Política Económica, de Desarrollo Social, de la Seguridad Interna y Externa, de Patrimonio Natural y Cultural; y, de la Política;

Que conforme lo establece el segundo inciso de artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporado mediante Decreto Ejecutivo No. 131 de 23 de febrero del 2007, los ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios, cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afectan a la buena marcha del despacho ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 980 del 25 de marzo del 2008, el Presidente Constitucional de la República otorgó a los ministerios coordinadores de Seguridad Interna y Externa, y de la Política, autonomía administrativa y financiera para el cumplimiento de sus funciones;

Que de conformidad con el artículo 17.1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los ministros coordinadores cumplen con las mismas disposiciones constitucionales y legales que los ministros de Estado; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 6 de la Constitución Política del Estado, y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la doctora Magdalena Molina Riofrío, Secretaria Técnica del Ministerio Coordinador de Seguridad Interna y Externa, las siguientes facultades:

- a. Evaluar y supervisar el cumplimiento y el seguimiento en la ejecución de los programas, planes, proyectos que sobre seguridad se cumplen por parte de las instituciones que conforman sus áreas de trabajo institucional;
- b. Proponer planes de capacitación dirigidos al desarrollo de aspectos que tienen que ver con la implantación de conductas y actitudes de fortalecimiento y difusión de los conceptos de seguridad interna;

- c. Establecer y mantener alianzas con organismos internacionales de similar naturaleza para apoyar los objetivos del Ministerio;
- d. Presidir el comité de contrataciones y suscribir dichos contratos conforme lo señala el artículo 9 de la Ley de Contratación Pública;
- e. Asumir hasta tanto se designe los funcionarios responsables de los recursos humanos, las potestades inherentes a ese proceso;
- f. Suscribir todo proceso sumario - administrativo, sanciones y todo cuanto tenga relación con acciones de personal de los funcionarios del Ministerio Coordinador;
- g. Autorizar la celebración de actos, convenios y contratos que se requieran para la correcta gestión del Ministerio Coordinador de Seguridad Interna y Externa, suscribir los respectivos contratos de obra, adquisición de bienes, provisión de bienes y servicios, y consultoría;
- h. Disponer y suscribir todos los actos relativos al manejo de recursos humanos del Ministerio Coordinador: con énfasis en nombramientos, contratos, sanciones y movimientos de personal internos de esta Secretaría de Estado; autorizar comisiones de servicio, licencias, permisos, pago de dietas, viáticos, movilización, transportes, anticipos de remuneración, pago de horas suplementarias y extraordinarias; e,
- i. De ordenador de gasto.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 17 de junio del 2008.

f.) Gustavo Larrea Cabrera, Ministro Coordinador de Seguridad Interna y Externa.

Que, el artículo 63, ibídem, determina que el Estado garantizará el ejercicio y participación de las personas, en igualdad de condiciones y oportunidades, en los bienes, servicios y manifestaciones de la cultura, y adoptará las medidas para que la sociedad, el sistema educativo, la empresa privada y los medios de comunicación contribuyan a incentivar la creatividad y las actividades culturales en sus diversas manifestaciones. Los intelectuales y artistas participarán, a través de sus organizaciones, en la organización de políticas culturales;

Que, de conformidad a lo que dispone el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política del Estado Ecuatoriano, es facultad del Ministro expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que, el Ministerio de Cultura del Ecuador en el contexto del Convenio Cultural Venezuela - Ecuador, firmado el día 8 de febrero del 2007, en el marco de la celebración de la Comisión Mixta entre ambos países, así como del alcance firmado en Caracas el día 24 de marzo del 2007 por los ministros de Cultura de Venezuela y Ecuador, ha convocado a los/las compositores/as, autores/as e intérpretes de música del país a participar de la selección de trabajos discográficos terminados para ser producidos en una colección binacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 5 del 15 de enero del 2007, el Gobierno Nacional declara como política de Estado el desarrollo cultural del país y crea el Ministerio de Cultura, otorgándole el papel de rector y coordinador de la gestión cultural;

Que, mediante publicación realizada en el mes de septiembre del año 2007, el Ministerio de Cultura, expidió las bases para la "Convocatoria para apoyo y producción de proyectos culturales" para acceder a los fondos concursables en las siguientes modalidades: i) Proyectos iniciales; ii) Proyectos en marcha; y, iii) Fomento de la producción cultural;

Que, el Ministerio de Cultura aprobó el Proyecto "Producción Discográfica Binacional", en cuyo componente se encontraba fomento a la creatividad;

Que, la producción discográfica, materia de la convocatoria, permite reactivar a los involucrados en esta importante industria cultural en todos sus procesos de producción: autores y compositores, intérpretes, arreglistas, diseñadores gráficos, imprentas, salas de grabación, técnicos en sonido, reproductoras de CDs, comunicadores sociales, comercializadores y otros;

Que, es necesario determinar el procedimiento para la categorización de los proyectos concursantes, así como establecer el monto de los premios de acuerdo con las modalidades establecidas en las bases; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y demás leyes de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Expedir el siguiente instructivo para la categorización de las distintas modalidades de los

No. 08-D

EL MINISTRO DE CULTURA

Considerando:

Que, el artículo 62 de la Constitución Política de la República del Ecuador, determina que "...la cultura es patrimonio del pueblo y constituye elemento esencial de su identidad. El Estado promoverá y estimulará la cultura, la creación, la formación artística y la investigación científica...";

proyectos de PRODUCCION DISCOGRAFICA BINACIONAL y la determinación del monto que a manera de incentivo se otorgará en el marco de la “Convocatoria para apoyo y producción de proyectos culturales”, convocados por el Ministerio de Cultura en el año 2007.

convocatoria y que corresponden a los proyectos de producción binacional, dando una cantidad de DIECISEIS PROYECTOS con impacto social, y trascendencia en diversas modalidades, de tal forma que es menester, categorizar los proyectos de PRODUCCION DISCOGRAFICA BINACIONAL de la siguiente manera, haciendo una distribución equitativa de los fondos concursables, el número de beneficiarios, la asignación del incentivo económico no reembolsable, en atención a las características propias de cada categoría, así:

Art. 2.- Se ha presentado a esta Cartera de Estado la cantidad de CIENTO SESENTA PROYECTOS DE PRODUCCION NACIONAL Y BINACIONAL; de los cuales se han puesto a consideración de los comités de selección, aquellos que cumplieron con las bases de la

“Convocatoria para apoyo y producción de proyectos culturales - 2007”; proyectos de “PRODUCCION DISCOGRAFICA BINACIONAL”

Genero	Beneficiarios	Monto (incentivo)
Instrumental académico	Uno (1)	Tres mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (3.000,00 USD)
Instrumental popular	Uno (1)	Tres mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (3.000,00 USD)
Urbano	Uno (1)	Tres mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (3.000,00 USD)
Etnico	Uno (1)	Tres mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (3.000,00 USD)
Nueva Canción	Uno (1)	Tres mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (3.000,00 USD)
TOTAL	Cinco (5)	Quince mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (15.000,00 USD)

Art. 3.- Los criterios técnicos de clasificación de las modalidades y categorías de los proyectos antes expuestos han sido desarrollados por el Ministerio de Cultura del Ecuador, a través de la Dirección de Promoción y Difusión de la Creatividad y se adoptan como base del presente acuerdo de tal forma, que serán aplicados en función de su convocatoria y de sus respectivos términos de referencia.

Art. 4.- Del Comité de Selección.- El Ministerio de Cultura de fuera de su seno, designará a tres ilustres personalidades del sector cultural nacional, conocedoras del tema y de reconocida probidad técnica, para conformar los cinco comités de selección de proyectos culturales en cada uno de los cinco géneros musicales del Proyecto de PRODUCCION DISCOGRAFICA BINACIONAL, que son: Instrumental académico, Instrumental popular, Urbano, Etnico y Nueva Canción; relacionados con la “Convocatoria para apoyo y producción de proyectos culturales”. Quienes percibirán a cambio de sus servicios profesionales, y de acuerdo al número de obras a calificar; contra factura, las siguientes cantidades:

Género	Miembros del Comité de Selección	Cantidad
Instrumental académico	Tres (3)	Ciento ochenta dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (180,00 USD); cada uno
Instrumental popular	Tres (3)	Ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (120,00 USD); cada uno
Urbano	Tres (3)	Quinientos noventa dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (590,00 USD); cada uno
Etnico	Tres (3)	Trescientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (360,00 USD); cada uno
Nueva canción	Tres (3)	Trescientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (300,00 USD); cada uno
TOTAL	Quince (15)	Cuatro mil seiscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (4.650,00 USD)

Art. 5.- Proceso de evaluación, selección y cronograma:

1. PRIMERA FASE.- Convocatoria binacional productos discográficos	Unidades de tiempo de conformidad al cronograma valorado del proyecto “Producción Discográfica Binacional”
1.1. Entrega de proyectos y CDs pasterizados	Diciembre 2007
1.2. Diseño y elaboración de la base de datos	Mayo 2008
1.3. Selección de trabajos que cumplieron con las bases	Mayo 2008
1.4. Adquisición de insumos y materiales	Junio 2008
1.5. Estructuración de los comités de selección	Junio 2008
1.6. Elaboración de instructivo para selección de mejores trabajos	Junio 2008
1.7. Reproducción de 288 CDs para los miembros de los comités de selección	Julio 2008
1.8. Armado de paquetes de insumos de trabajo para miembros de los comités de selección	Julio 2008

1.9. Primera reunión de trabajo de los comités de selección	Julio 2008
1.10. Segunda reunión de trabajo de los comités de selección	Agosto 2008

2. SEGUNDA FASE.- Publicación del Album Discográfico Binacional	Unidades de tiempo de conformidad al cronograma valorado del proyecto "Producción Discográfica Binacional"
2.1. Selección y contratación de la empresa encargada de la publicación de la colección discográfica binacional	Septiembre 2008
2.2. Recepción de 2.000 ejemplares de la colección discográfica binacional y 3.000 CDs, todos empaquetados	Septiembre 2008
3. TERCERA FASE.- Difusión	Unidades de tiempo de conformidad al cronograma valorado del proyecto "Producción Discográfica Binacional"
3.1. Rueda de prensa	Septiembre 2008
3.2. Acto de lanzamiento de la colección discográfica binacional	Septiembre 2008
3.3. Entrega del 30% de la producción discográfica binacional a los proponentes de los trabajos ganadores	Septiembre 2008
3.4. Procesos de difusión mediante entrega de colecciones a los medios de comunicación y personas representativas	Septiembre 2008
3.5. Procesos de control, seguimiento y evaluación	Septiembre 2008
3.6. Elaboración de informes	Septiembre 2008

Art. 6.- El Ministerio de Cultura reconocerá el veredicto emanado por los cinco comités de selección, siendo este obligatorio y documento suficiente para la adjudicación del proyecto al beneficiario, en los montos establecidos para cada categoría.

Art. 7.- El Ministerio de Cultura, será el encargado de instrumentalizar el respectivo contrato, previo la entrega de los documentos necesarios, para lo cual los beneficiarios quedan obligados sin excepción de ningún tipo, de conformidad a lo que dispone el Reglamento interno de contratación, para la adquisición de obras, bienes y servicios, cuyo cuantía sea inferior al coeficiente número 0,000002 del Presupuesto General del Estado.

Art. 8.- Una vez instrumentalizado y entregado el primer desembolso a los beneficiarios de los proyectos, el Ministerio de Cultura a través de la Dirección de Promoción y Difusión de la Creatividad, ejecutará la evaluación, control y seguimiento de los proyectos de PRODUCCION DISCOGRAFICA BINACIONAL.

Art. 9.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese al señor Viceministro de Cultura.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintisiete días del mes de febrero del 2008.

f.) Galo Vinicio Mora Witt, Ministro de Cultura.

No. 1408

Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que, de acuerdo con el Art. 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el señor Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombró mediante Decreto Ejecutivo No. 1013, expedido el 9 de abril del 2008, al señor Javier Ponce Cevallos, como Ministro de Defensa Nacional;

Que, de acuerdo con el Art. 179, numerales 1 y 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, a los ministros de Estado les corresponde dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que, el titular de esta Cartera de Estado, debe cumplir comisión de servicios a la República Popular China del 11 al 20 de octubre del 2008, en atención a la invitación formulada por el señor General del Ejército LIAN GUANGLIE, Ministro de Defensa Nacional de China, en donde se mantendrán reuniones para fortalecer el intercambio y la cooperación con ese país, así como profundizar el conocimiento mutuo y reforzar el desarrollo de amistad entre las Fuerzas Armadas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el acápite segundo del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional,

Acuerda:

Art. 1.- Encargar al señor Miguel Carvajal Aguirre, Subsecretario General del Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Defensa Nacional, del 11 al 20 de octubre del 2008, sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones, atribuciones y obligaciones que tenga de acuerdo con la ley, mientras dure la ausencia del titular.

Art. 2.- El señor Subsecretario de Defensa Nacional, queda encargado de la ejecución del presente acuerdo que se publicará en el Registro Oficial.

Dado en el Ministerio de Defensa Nacional, en Quito, D. M., a 24 de septiembre del 2008.

Publíquese y comuníquese.

f.) Jorge Peña Cobeña, General de Brigada, Subsecretario de Defensa Nacional.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

No. 313

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

Que la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 115 faculta a la Ministra de Finanzas, fijar el valor de las especies fiscales, incluidos los pasaportes;

Que el artículo 2 numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, somete al Régimen Especial los procedimientos precontractuales a los contratos que celebre el Estado con las entidades del sector público, estas entre sí;

Que el artículo 2 del Reglamento a la Ley ibídem faculta a la máxima autoridad de la entidad contratante a determinar los procedimientos especiales que se observarán para la selección de los proveedores y para la celebración de los contratos respectivos, de acuerdo a los criterios determinados en los pliegos;

Que el artículo 1 de la Ley de la Cartografía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 643 de 4 de agosto de 1978 establece que el Instituto Geográfico Militar, I.G.M. es una entidad de derecho público y personería jurídica, autónoma, administrativa y patrimonio propio;

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 1 del Decreto Legislativo No. 014, publicado en el Registro Oficial No. 92 de 27 de marzo de 1967, reformado por el artículo 9 del Decreto Supremo No. 1065-A, publicado en el Registro Oficial No. 668 de 28 de octubre de 1974, en concordancia con lo previsto en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 488, publicado en el Registro Oficial No. 690 de 12 de octubre de 1978, el Instituto Geográfico Militar, I.G.M., es el único organismo autorizado para que, en sus propios talleres y con la intervención de un delegado del Ministerio de Finanzas o del Ministerio de Obras Públicas, en su caso, imprima timbres, papel lineado, estampillas y más especies valoradas que la Administración Pública requiera;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 488, publicado en el Registro Oficial No. 690 de 12 de octubre de 1978, se expidió el Reglamento para la Emisión e Impresión de Especies Valoradas;

Que mediante oficio No. MF-STN-2008-4575 de 1 de agosto del 2008, la Subsecretaría de Tesorería de la Nación solicita al Subsecretario Administrativo disponer la

elaboración del Acuerdo Ministerial, contrato y demás trámites que se requieran para la emisión e impresión de doscientas veinte y nueve mil ciento cincuenta (229.150) tarjetas de visita a parques nacionales, de varios valores de comercialización; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 115 de la Codificación a la Ley de Régimen Tributario Interno, 2 numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 2 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar la emisión e impresión de doscientas veinte y nueve mil ciento cincuenta (229.150) tarjetas de visita a parques nacionales de distintas clases, de acuerdo con las especificaciones y características establecidas por la Subsecretaría de Tesorería de la Nación constantes en el Anexo No. 1 del oficio MF-STN-2008-4575 de 1 de agosto del 2008, constante al siguiente detalle:

Valor de comercialización US	Cantidad	Numeración	
		Del	Al
0.50	120.000	350.001	470.000
1.00	30.000	411.401	441.400
1.50	150	12.001	12.150
2.00	47.000	341.701	388.700
3.50	3.000	25.101	28.100
5.00	5.000	154.801	159.800
10.00	7.000	246.401	253.400
15.00	4.000	30.301	34.300
20.00	13.000	55.601	68.600

Art. 2.- El proveedor seleccionado para la presente contratación es el Instituto Geográfico Militar de conformidad con lo previsto en el Decreto Ejecutivo No. 014, por lo que, corresponde a la Subsecretaría Administrativa realizar la invitación correspondiente y la evaluación técnica de la oferta presentada respecto a los pliegos elaborados, en forma previa a la adjudicación y celebración del contrato.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 7 de octubre del 2007.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 314 MF- 2008

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

Artículo único.- Delegar a la doctora Gely Sánchez Ruiz, funcionaria de la Subsecretaría General Jurídica, para que me represente en la sesión de la Comisión Jurídica de la H. Junta de Defensa Nacional, a realizarse el martes 7 de octubre del 2008.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 7 de octubre del 2008.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 317 MF-2008

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

Artículo único.- Encargar a partir del 9 al 14 de octubre del 2008, la Subsecretaría General de Finanzas de esta Secretaría de Estado, a la economista Isela Verónica Sánchez Viñán, Subsecretaria de Presupuestos.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de octubre del 2008.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 316 MF-2008

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

Artículo único.- Encargar desde el 25 al 29 de octubre del 2008, la Subsecretaría General de Finanzas a la economista Isela V. Sánchez V., Subsecretaria de Presupuestos.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de octubre del 2008.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 318 MF-2008

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

Artículo único.- Encargar desde el 9 al 14 de octubre de 2008, las funciones de Subsecretaria de Presupuestos, a la ingeniera Gabriela Córdova Medina, funcionaria de esta Cartera de Estado.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de octubre del 2008.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 319 MF-2008

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

Que, el literal b) del artículo 106 de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 219 de 26 de noviembre del 2003, conforma el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, CAE; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

Artículo único.- Ratificar la representación conferida al economista José Luis Ycaza Olea, mediante Acuerdo Ministerial No. 191 MF-2008, expedido el 22 de julio del 2008, como delegado principal ante el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, CAE, quien deberá informar periódicamente sobre los temas tratados y resultados obtenidos en cada una de las reuniones.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de octubre del 2008.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

N° 0828

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION
FAMILIAR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación del

Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007 dice que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, este Ministerio se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial N° 309 del 19 de abril del mismo año, todos los centros de desarrollo infantil deben obtener la autorización respectiva del Ministerio de Bienestar Social, previo a su funcionamiento por intermedio de la Dirección Nacional de Protección de Menores, de las subsecretarías regionales de Bienestar Social o de las direcciones provinciales de Bienestar Social, de conformidad con el ámbito de su competencia y jurisdicción;

Que, las entidades de atención, son parte integrante del conjunto articulado y coordinado de organismos que están obligados a ejecutar planes, programas y acciones acordes con las políticas sociales, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia 2007-2010 y el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, con el propósito de garantizar su protección integral, conforme lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, mediante comunicación innumerada del 9 de abril del 2008, la doctora Mónica Elizabeth Proaño, en su calidad de propietaria y representante del Centro de Desarrollo Infantil "KLEIN KIDS", solicitó al Director de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "KLEIN KIDS", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil.

Que, mediante memorando No. 0642-DAINA-DI-2008 de 29 de mayo del 2008, el Sr. Rodolfo Rojas, Director de

Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de la niñez y adolescencia que sean de su competencia; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar a la doctora Mónica Elizabeth Concepción Proaño Sánchez, el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "KLEIN KIDS", ubicado en la calle Machala N° 58-401 y Angel Ludeña, parroquia Chaupicruz del cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- La presente autorización de funcionamiento tiene un tiempo de duración de dos años, pudiendo renovarse a su finalización previa la correspondiente evaluación.

Art. 3.- Autorizar al Centro "KLEIN KIDS" la atención de 35 niños y niñas de 3 meses a 5 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 4.- Autorizar al Centro "KLEIN KIDS", el cobro de 65 dólares mensuales por servicio de medio tiempo que incluye alimentación y de 130 dólares por servicio de tiempo completo que incluye alimentación, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 5.- La doctora Mónica Elizabeth Concepción Proaño Sánchez, responsable del Centro de Desarrollo Infantil "KLEIN KIDS" presentará a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto; de igual manera, está obligada a presentar al MIES cualquier información en el momento que así le sea requerido por la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

Art. 6.- La responsable del centro de desarrollo infantil prestará las facilidades del caso para que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control, de conformidad con el reglamento vigente.

Art. 7.- La presente autorización no es negociable, por lo tanto no se puede ceder, transferir ni transmitir de manera alguna.

Art. 8.- Cualquier cambio a las condiciones de la presente autorización cuyo procedimiento no se encuentre previsto en el Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos

y privados, como cambio de nombre del centro, ampliación del número de niños que se atenderán, modificación de las edades de atención, requerirán de una nueva autorización que se expresará mediante acuerdo ministerial.

Art. 9.- En caso de incumplimiento de la legislación vigente aplicable y de las disposiciones dadas al centro, previo informe técnico correspondiente se impondrán las sanciones previstas en el artículo 28 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil públicos y privados, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 19 de abril del 2001.

Art. 10.- Los conflictos que llegaren a presentarse entre el centro y sus usuarios, deberán ser resueltos por las partes.

Art. 11.- La presente autorización se rige por las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y por las del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 7 de julio del 2008.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

N° 0829

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION
FAMILIAR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007 dice que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el

cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la Economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, este Ministerio se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial N° 309 del 19 de abril del mismo año, todos los centros de desarrollo infantil deben obtener la autorización respectiva del Ministerio de Bienestar Social, previo a su funcionamiento por intermedio de la Dirección Nacional de Protección de Menores, de las subsecretarías regionales de Bienestar Social o de las direcciones provinciales de Bienestar Social, de conformidad con el ámbito de su competencia y jurisdicción;

Que, las entidades de atención, son parte integrante del conjunto articulado y coordinado de organismos que están obligados a ejecutar planes, programas y acciones acordados con las políticas sociales, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia 2007-2010 y el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, con el propósito de garantizar su protección integral, conforme lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, mediante comunicación innumerada del 3 de abril del 2008, la doctora Jimena Orbea, en su calidad de propietaria y representante del Centro de Desarrollo Infantil "ALIANZA SOCIAL", solicitó al Director de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "ALIANZA SOCIAL", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante memorando No. 0648-DAINA-DI-2008 de 29 de mayo del 2008, el Sr. Rodolfo Rojas, Director de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de la niñez y adolescencia que sean de su competencia; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar a la doctora Yolanda Jimena Orbea Calvachi, el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "ALIANZA SOCIAL", ubicado en el Pasaje A, N° 1-18, calle Chasquis 1-18 y Barriga, ciudadela Los Alamos, parroquia Machachi del cantón Mejía, provincia de Pichincha.

Art. 2.- La presente autorización de funcionamiento tiene un tiempo de duración de dos años, pudiendo renovarse a su finalización previa la correspondiente evaluación.

Art. 3.- Autorizar al Centro "ALIANZA SOCIAL" la atención de 40 niños y niñas de 1 año a 4 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 4.- Autorizar al Centro "ALIANZA SOCIAL", el cobro de 30 dólares mensuales por servicio de medio tiempo que incluye alimentación y de 50 dólares por servicio de tiempo completo que incluye alimentación, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 5.- La doctora Yolanda Jimena Orbea Calvachi, responsable del Centro de Desarrollo Infantil "ALIANZA SOCIAL" presentará a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto; de igual manera, está obligada a presentar al MIES cualquier información en el momento que así le sea requerido por la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

Art. 6.- La responsable del centro de desarrollo infantil prestará las facilidades del caso para que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control, de conformidad con el reglamento vigente.

Art. 7.- La presente autorización no es negociable, por lo tanto no se puede ceder, transferir ni transmitir de manera alguna.

Art. 8.- Cualquier cambio a las condiciones de la presente autorización cuyo procedimiento no se encuentre previsto en el Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados, como cambio de nombre del centro, ampliación del número de niños que se atenderán, modificación de las edades de atención, requerirán de una nueva autorización que se expresará mediante acuerdo ministerial.

Art. 9.- En caso de incumplimiento de la legislación vigente aplicable y de las disposiciones dadas al centro, previo informe técnico correspondiente se impondrán las sanciones previstas en el artículo 28 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil públicos y privados,

publicado en el Registro Oficial No. 309 de 19 de abril del 2001.

Art. 10.- Los conflictos que llegaren a presentarse entre el centro y sus usuarios, deberán ser resueltos por las partes.

Art. 11.- La presente autorización se rige por las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y por las del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 7 de julio del 2008.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

No. 847

**Economista Jeannette Sánchez
MINISTRA DE INCLUSION ECONOMICA Y
SOCIAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del artículo 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación, con fines específicos;

Que, según el Art. 567 del Código Civil, corresponde al Presidente de la República aprobar a personerías jurídicas que se constituyen de conformidad con las normas del Título XXX del Libro I del citado cuerpo legal;

Que, de conformidad con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el señor Ministro es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0264, publicado en el Registro Oficial N° 346 de 31 de agosto del 2006, el Ministerio de Bienestar Social emitió el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 1667 de fecha 30 de noviembre del 2000, publicado en el Registro Oficial N° 279 de fecha 7 de marzo del 2001, se desconcentran y descentralizan funciones, delegándose a la Dirección Provincial de Chimborazo, aprobar estatutos y conceder personería jurídica;

Que, el Presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral Comunitario "SAN FRANCISCO"**, con domicilio en el cantón Penipe, provincia de Chimborazo ha presentado la documentación para que se apruebe el estatuto y conceda personalidad jurídica;

Que, el señor Director Provincial del Ministerio de Inclusión Económica y Social de Chimborazo, autoriza al Departamento del Proceso Legal, en razón del mismo el Dr. Juan Illicachi, ha revisado y analizado el expediente,

mismo que cumple los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 982 del 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del 2008, se admite la constitución legal de la asociación; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **Asociación de Desarrollo Integral Comunitario "SAN FRANCISCO"**, con domicilio en el cantón Penipe, provincia de Chimborazo.

Art. 2.- Registrar en calidad de socios fundadores a las siguientes personas:

No.	Nombres y apellidos	No. cédula
1	José Zoilo Alarcón	0600171664
2	Alvear Mogro Rosa Elvira	0500651856
3	Aguilar Mariño Jorge Aníbal	1802424323
4	Balseca Robalino José Telmo	0600172951
5	Cazco Mayorga Marco Horacio	0602141244
No.	Nombres y apellidos	No. cédula
6	Chávez Manobanda Rodrigo Jacinto	0602256802
7	Guanga Guango María Elivelia	0601339211
8	Haro Haro Julio Rafael	0603263385
9	Hidalgo Bonilla Carlos Germán	0601995723
10	Mayorga Rivera Elsa Judith	0602456451
11	Medina Gaviria Jaisson Mecías	0603918657
12	Medina Rivera María Efigenia	0602057929
13	Ojeda Marino Susana Carina	1803610797
14	Olivo Olivo Olger Wilson	0603231705
15	Olivo Flores Alfredo Mesías	0600013254
16	Oñate Merino Olga Judith	0601357049
17	Ortiz Mazón María Maribel	0604546572
18	Pusay Chávez Dolores Leonor	0601641020
19	Rosero Sánchez Luis Hernesto	1802215911
20	Sánchez Surita Pablo Javier	0602453524
21	Surita Balseca Mori Freddy	0600720106
22	Villalva Medina Ramiro Corazón	0602282337
23	Meneses Villa Fuerte Oswaldo	0602286940
24	Villalba Yambay Mariana Paola	0604084343

Son: Veinticuatro socios registrados.

Art. 3.- Disponer a la **Asociación de Desarrollo Integral Comunitario "SAN FRANCISCO"**, con domicilio en el cantón Penipe, provincia de Chimborazo, dentro de 15 días posterior al presente acuerdo, registre la directiva y en 60 días haga aprobar el reglamento interno en esta Cartera de Estado.

Art. 4.- Reconocer a la Asamblea General de Socios como la máxima autoridad y único organismo competente para resolver los problemas internos de la asociación.

Art. 5.- La solución de los conflictos que se presentaren al interior del comité, y de estas con otras, deberán ser resueltos de conformidad con las disposiciones estatutarias y en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial N° 145 de septiembre 4 de 1997.

La veracidad de los documentos emitidos en el acuerdo ministerial es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios, de comprobarse su falsedad en los mismos, la DPMIES-CH, se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo.

Por otra parte, la organización tiene la obligación de registrar en esta Cartera de Estado, el ingreso, separación o expulsión de los socios; caso contrario estos no podrán participar en el proceso eleccionario.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Riobamba, 31 de julio del 2008.

Por la señora Ministra.

f.) Dr. Gerardo Chacón, Director Provincial del MIES - CH.

Ministerio de Inclusión Económica y Social de Chimborazo.- Departamento Jurídico.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original.- Riobamba, 19 de septiembre del 2008.- f.) Ilegible.

MIES.- Ministerio de Inclusión Económica y Social.- Dirección Provincial de Chimborazo.- Asesoría Legal.

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta primera copia sellada y firmada, en la ciudad de Riobamba, a los siete días del mes de agosto del año dos mil ocho.

f.) Dra. Elba Fernández Cando, Notaria Tercera del Cantón Riobamba.

No. 218

**EL MINISTRO DE MINAS
Y PETROLEOS**

Considerando:

Que el numeral 8 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que se entiende por consultoría la prestación de servicios profesionales especializados no normalizados, que tengan por objeto identificar, auditar, planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación; la supervisión, fiscalización, auditoría y evaluación de proyectos ex ante y ex post, el desarrollo de software o programas informáticos así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, consultoría legal que no constituya parte del régimen especial indicado en el número 4 del artículo 2 de dicha ley; y, la elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación;

Que el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, establece que la Dirección Nacional de Hidrocarburos es el organismo técnico-administrativo dependiente del Ministerio del ramo que controlará y fiscalizará las operaciones de hidrocarburos en forma directa o mediante

la contratación de profesionales, firmas o empresas nacionales o extranjeras especializadas;

Que con memorando No. 124-DNH-A-149 de 18 de febrero del 2008, el Director Nacional de Hidrocarburos, solicitó la contratación de una firma auditora que realice a nombre del Ministerio de Minas y Petróleos - Dirección Nacional de Hidrocarburos, los trabajos de auditoría con un propósito especial a las inversiones, ingresos, costos y gastos de la Empresa EDC ECUADOR LTD., BLOQUE 3, correspondiente al ejercicio económico de los años 2005, 2006 y 2007;

Que con memorando No. 124-DNH-A-149 de 18 de febrero del 2008, el Director Nacional de Hidrocarburos, solicitó la contratación de una firma auditora que realice a nombre del Ministerio de Minas y Petróleos - Dirección Nacional de Hidrocarburos, los trabajos de auditoría con un propósito especial a las inversiones, ingresos, costos y gastos de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR y sus Empresas Filiales, correspondiente al ejercicio económico del año 2007;

Que con memorando No. 124-DNH-A-149 de 18 de febrero del 2008, el Director Nacional de Hidrocarburos, solicitó la contratación de una firma auditora que realice a nombre del Ministerio de Minas y Petróleos - Dirección Nacional de Hidrocarburos, los trabajos de auditoría con un propósito especial a las inversiones, ingresos, costos y gastos de las empresas Petrobras, Energía Ecuador, Bloque 31; Ecuadortlc S. A., Bloque 18 y Campo Unificado Palo Azul, correspondiente al ejercicio económico del año 2007;

Que conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 40 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando el presupuesto referencial del contrato sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial de Estado del correspondiente ejercicio económico, se contratará mediante concurso público, de acuerdo con el proceso previsto en los apartados II y II de la Sección VII del Capítulo I del Apartado II del Reglamento General de la citada ley;

Que el artículo 42 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 41 de su reglamento, establecen que corresponde a la máxima autoridad del Ministerio de Minas y Petróleos, conformar la Comisión Técnica a la que corresponderá llevar adelante la etapa precontractual en los procesos de lista corta y de concurso público hasta la negociación con él o los consultores oferentes; y, concluirá su actuación con el informe del proceso de evaluación que incluirá la recomendación de adjudicación o de ser el caso trámite de calificación, selección, negociación y adjudicación del contrato de consultoría, facultades que están delegadas al ingeniero Alejandro Fuentes Díaz conforme los numerales 7 y 8 del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 204 de 4 de septiembre del 2008;

Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe que la Comisión Técnica debe estar presidida por la máxima autoridad de la entidad o su delegado, facultad que está delegada al ingeniero Alejandro Fuentes Díaz conforme

consta en el Acuerdo Ministerial No. 204 de 4 de septiembre del 2008;

Que con memorando No. 103-DAF-SP-08 de 3 de abril del 2008, la Dirección Administrativa Financiera, certificó que en el presupuesto institucional del año 2008 con cargo a la partida presupuestaria No. 20-001-530602.001, denominada "Servicio de Auditoría", existen los fondos suficientes para contratar una firma auditora que realice a nombre del Ministerio de Minas y Petróleos - Dirección Nacional de Hidrocarburos, los trabajos de auditoría con un propósito especial a las inversiones, ingresos, costos y gastos de la Empresa EDC. Ecuador Ltd., Bloque 3, correspondiente al ejercicio económico de los años 2005, 2006 y 2007, por un valor de sesenta y un mil trescientos sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y seis (US \$ 61.367,46);

Que con memorando No. 100-DAF-SP-08 de 3 de abril del 2008, la Dirección Administrativa Financiera, certificó que en el presupuesto institucional del año 2008 con cargo a la partida presupuestaria No. 20-001-530602.001, denominada "Servicio de Auditoría", existen los fondos suficientes para contratar una firma auditora que realice, a nombre del Ministerio de Minas y Petróleos - Dirección Nacional de Hidrocarburos, los trabajos de auditoría con un propósito especial a las inversiones, ingresos, costos y gastos de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR y sus Empresas Filiales, correspondiente al ejercicio económico del año 2007; por un valor de doscientos cincuenta y seis mil seiscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y seis (US \$ 256.650,46);

Que con memorando No. 102-DAF-SP-08 de 3 de abril del 2008, la Dirección Administrativa Financiera, certificó que en el presupuesto institucional del año 2008 con cargo a la partida presupuestaria No. 20-001-530602.001, denominada "Servicio de Auditoría", existen los fondos suficientes para contratar una firma auditora que realice a nombre del Ministerio de Minas y Petróleos - Dirección Nacional de Hidrocarburos-, los trabajos de auditoría con un propósito especial a las inversiones, ingresos, costos y gastos de las empresas Petrobras, Energía Ecuador, Bloque 31; Ecuadortlc S. A., Bloque 18 y Campo Unificado Palo Azul, correspondiente al ejercicio económico del año 2007; por un valor de treinta mil ciento sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y seis (US \$ 30.162,00);

Que el monto total para el presente concurso público es de trescientos cuarenta y ocho mil ciento setenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con noventa y dos centavos (US \$ 348.179,92); dividido de la siguiente manera: Sesenta y un mil trescientos sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y seis (US \$ 61.367,46) para la auditoría de EDC. Ecuador Ltd., Bloque 3, correspondiente al ejercicio económico de los años 2005, 2006 y 2007; treinta mil ciento sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y seis (US \$ 30.162,00) para las empresas Petrobras, Energía Ecuador, Bloque 31; Ecuadortlc S. A., Bloque 18 y Campo Unificado Palo Azul y, doscientos cincuenta y seis mil seiscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y seis (US \$ 256.650,46) para la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR y sus Empresas Filiales;

Que en los numerales 7 y 8 del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 204 de 4 de septiembre del 2008, el señor Ministro de Minas y Petróleos, doctor Galo Chiriboga Zambrano delegó al ingeniero Fausto Alejandro Fuentes Díaz, para que lleve adelante los procesos precontractuales de contratación mediante lista corta y de concurso público en materia de consultoría, así como adjudicar contratos en los procesos precontractuales antes citados, y conformar y designar a los demás miembros de la Comisión Técnica que tramite tales procesos;

Que el primer inciso del artículo 39 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que cuando se realiza una contratación mediante concurso público, la entidad contratante realizará la convocatoria pública a través del portal www.compraspublicas.gov.ec, para que los interesados, registrados en el RUP, presenten sus ofertas, dentro del término previsto en los pliegos, del mismo que no podrá exceder de treinta días;

Que al amparo de lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el señor Ministro de Minas y Petróleos se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones al funcionario que estime conveniente; y,

En ejercicio, de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, los artículos 39 y 40 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Conformar, la Comisión Técnica de Consultoría que llevará a cabo el proceso de calificación, negociación y adjudicación, mediante concurso público de consultoría, para la contratación de una firma auditora que realice a nombre del Ministerio de Minas y Petróleos - Dirección Nacional de Hidrocarburos, los siguientes trabajos de auditoría:

1. Auditoría con un propósito especial a las inversiones, ingresos, costos y gastos de la Empresa EDC ECUADOR LTD., BLOQUE 3, correspondiente al ejercicio económico de los años 2005, 2006 y 2007.
2. Auditoría con un propósito especial a las inversiones, ingresos, costos y gastos de las empresas PETROBRAS, ENERGIA ECUADOR, BLOQUE 31; ECUADORTLC S. A., BLOQUE 18 Y CAMPO UNIFICADO PALO AZUL.
3. Auditoría con un propósito especial a las inversiones, ingresos, costos y gastos de la empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR y sus Empresas Filiales, correspondiente al ejercicio económico del año 2007.

La Comisión Técnica de Consultoría estará integrada por los siguientes miembros:

1. El Ministro de Minas y Petróleos, a través del ingeniero Alejandro Fuentes Díaz, en su calidad de delegado del señor Ministro de Minas y Petróleos, conforme el numeral 7 del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 204 de 4 de septiembre del 2008.
2. El Subsecretario Jurídico o su delegado.
3. El Director Nacional de Hidrocarburos o su delegado.

Art. 2.- Disponer el inicio del proceso de calificación, negociación y adjudicación, mediante el procedimiento precontractual de concurso público de consultoría, para la contratación de una firma auditora que realice a nombre del Ministerio de Minas y Petróleos - Dirección Nacional de Hidrocarburos, los trabajos de auditoría señalados en el artículo 1 del presente acuerdo ministerial, para lo cual la Dirección Nacional de Hidrocarburos, la Dirección Administrativa Financiera y la Subsecretaría Jurídica, en el ámbito de sus competencias y en forma coordinada elaborarán el proyecto de pliegos que será sometido a la aprobación del ingeniero Fausto Alejandro Fuentes Díaz en calidad de delegado del señor Ministro de Minas y Petróleos conforme el numeral 9 del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 204 de 4 de septiembre del 2008, en los términos previstos en el artículo 42 y en la primera disposición transitoria del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- El proceso precontractual autorizado en el presente acuerdo ministerial será llevado a cabo desde su inicio hasta su adjudicación por la Comisión Técnica de Consultoría que se conforma en este instrumento.

Art. 4.- Conforme el numeral 9 del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 204 de 4 de septiembre del 2008, los Pliegos del proceso de calificación, negociación y adjudicación, mediante el procedimiento precontractual de concurso público, para la contratación de una firma auditora que realice a nombre del Ministerio de Minas y Petróleos - Dirección Nacional de Hidrocarburos, los trabajos de auditoría señalados en el artículo 1 del presente, serán aprobados por el ingeniero Alejandro Fuentes Díaz, en calidad de delegado del señor Ministro de Minas y Petróleos.

Art. 5.- Derogar los acuerdos ministeriales Nos. 214 y 217, de 26 y 29 de septiembre del 2008, respectivamente.

Art. 6.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de octubre del 2008.

f.) Ing. Alejandro Fuentes Díaz, Subsecretario de Desarrollo Organizacional, delegado del Ministro de Minas y Petróleos.

Ministerio de Minas y Petróleos. Es fiel copia del original. Lo certifico. Quito, a 8 de octubre del 2008. Gestión y Custodia de Documentación. f.) Susana Valencia.

No. 009-DPPQ-2008

**DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
DE PICHINCHA**

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República en su artículo 23, numeral 19, reconoce la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos y lícitos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 020 de 29 de marzo del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 252 del 18 de abril del 2006, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, delegó a los subsecretarios y directores provinciales de obras públicas, la facultad de otorgar personalidad jurídica a las asociaciones de conservación vial, conforme la normativa establecida en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con la finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002 y su correspondiente reforma publicada en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008;

Que, mediante oficio s/n de fecha 20 de junio del 2008 el señor Loor Loor Javier Vicente, Secretario Ejecutivo Provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada "El Esfuerzo", conforme se desprende del acta constitutiva del 27 de junio del 2008 y actas de asambleas del 4 de julio del 2008 y 10 de julio del 2008 que se adjuntan solicitando aprobación de los estatutos y concesión de personalidad jurídica de la asociación estructurada con observancia de las normas previstas en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con la finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil, publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre del 2002 y su reforma publicada en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, al cual se sujeta; requerimiento que se confirma al acreditarse el documento de patrimonio mínimo de cuatrocientos dólares (USD 400); y,

En el ejercicio de las facultades legales,

Resuelve:

1. Conceder personalidad jurídica propia de Derecho Privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "El Esfuerzo", con domicilio en la parroquia El Esfuerzo, cantón Santo Domingo de los

Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

2. Aprobar el texto del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial "El Esfuerzo", a que se refiere el artículo precedente.
3. Disponer que la asociación, una vez adquirida personalidad jurídica dentro de los 15 días siguientes, proceda a la elección de la directiva de la asociación y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Transporte y Obras Públicas para el registro pertinente, igual procedimiento se observará para los posteriores registros de la directiva.

El presente acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer por escrito a los interesados.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de julio del 2008.

f.) Ing. Marcelo Castillo Romo, Director Provincial de Pichincha, Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección Provincial de Pichincha.- Lo certifico.- f.) Ilegible.

No. 010-DPPQ-2008

**DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
DE PICHINCHA**

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República en su artículo 23, numeral 19, reconoce la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos y lícitos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 020 de 29 de marzo del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 252 del 18 de abril del 2006, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, delegó a los subsecretarios y directores provinciales de obras públicas, la facultad de otorgar personalidad jurídica a las asociaciones de conservación vial, conforme la normativa establecida en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con la finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002 y su correspondiente reforma publicada en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008;

Que, mediante oficio s/n de fecha 20 de agosto del 2008 el señor Eloy Pompeyo Cueva Molina, Secretario Ejecutivo Provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada "ELOY ALFARO DELGADO", conforme se desprende del acta constitutiva del 3 de junio del 2008 y actas de asambleas del 4 de junio del 2008 y 5 de junio del 2008 que se adjuntan solicitando aprobación de los estatutos y concesión de personalidad jurídica de la asociación estructurada con observancia de las normas

previstas en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con la finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil, publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre del 2002 y su reforma publicada en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, al cual se sujeta; requerimiento que se confirma al acreditarse el documento de patrimonio mínimo de cuatrocientos cinco dólares (USD 405); y,

En el ejercicio de las facultades legales,

Resuelve:

1. Conceder personalidad jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "ELOY ALFARO DELGADO", con domicilio en la parroquia Guamaní, cantón Quito, D.M.Q. de la provincia de Pichincha.
2. Aprobar el texto del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial "ELOY ALFARO DELGADO", a que se refiere el artículo precedente.
3. Disponer que la asociación, una vez adquirida personalidad jurídica dentro de los 15 días siguientes, proceda a la elección de la directiva de la asociación y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo a la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para el registro pertinente, igual procedimiento se observará para los posteriores registros de la directiva.

El presente acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer por escrito a los interesados.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de septiembre del 2008.

f.) Ing. Marcelo Castillo Romo, Director Provincial de Pichincha, Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección Provincial de Pichincha.- Lo certifico.- f.) Ilegible.

N° 05-2008-DNDAyDC-IEPI

**INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL -IEPI-**

**EL DIRECTOR NACIONAL DE DERECHO DE
AUTOR Y DERECHOS CONEXOS (E)**

Considerando:

Que en el literal b) del artículo 358 de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Derecho de Autor y

Derechos Conexos le corresponde la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, es necesario implementar mecanismos para la descentralización de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- De acuerdo a la acción de personal No. 08-409-UARH-IEPI de fecha 29 de septiembre del 2008 de encargo de la Dirección de Derecho de Autor y Derechos Conexos, resuelve delegar a la Dra. Verónica Zhunio Cifuentes del 29 de septiembre del 2008 al 8 de octubre del 2008, en su calidad de Experta Principal en Oposiciones y Tutelas Administrativas (E) del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual -IEPI-, las facultades de:

- a) Conocer y sustanciar los trámites de tutelas administrativas de derecho de autor y derechos conexos, resolverlas y firmarlas; y,
- b) Comparecer a las audiencias que se señalaren a los trámites de tutelas administrativas de derecho de autor y derechos conexos.

Artículo 2.- La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos se reserva expresamente para sí la facultad de resolver los trámites de tutelas administrativas de derechos de autor y derechos conexos, presentados a la Unidad de Gestión de Oposiciones y Tutelas Administrativas.

Artículo 3.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese en esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., 29 de septiembre del 2008.

f.) Dr. Carlos Jerves Ullauri, Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos (E).

No. 15-CI-04-IX-2008

EL CONSEJO DEL INSTITUTO NACIONAL GALAPAGOS

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en el artículo 238 determina que “Existirán regímenes especiales de administración territorial por consideraciones demográficas y ambientales. Para la protección de las áreas sujetas a régimen especial, podrán limitarse dentro de ellas los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad que pueda afectar al medio ambiente.

Los residentes del área respectiva, afectados por la limitación de los derechos constitucionales, serán compensados mediante el acceso preferente al beneficio de los recursos naturales disponibles (...);

Que, la provincia de Galápagos, conforme a la norma constitucional constante en el artículo 239, tiene un régimen de administración especial;

Que, según la Constitución Política de la República del Ecuador (Art. 30), el Estado reconoce y garantiza la propiedad, en cualquiera de sus formas y **mientras cumpla su función social:**

Que, el área de La Predial en Puerto Baquerizo Moreno es un área subutilizada por sus propietarios, la misma que según los estudios realizados por el Gobierno Municipal de San Cristóbal, constituye el lugar más idóneo para la construcción de un muelle de carga en dicho cantón;

Que, el Plan Regional para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos, en el Capítulo IV, Directrices para la Conservación y el Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos, establece que: Cap. IV, punto 2.4, literal d: **“Puertos marítimos:**

1. *En consideración a que la infraestructura portuaria no es satisfactoria, se determinarán los sitios y características de la misma, de acuerdo al marco legal vigente y previa aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental (EIA). El ordenamiento portuario debe definir un manejo eficiente de los puertos, muelles y otros lugares de desembarque actuales, con la obligación expresa de que en cada sitio exista un único lugar de ingreso de carga desde el Continente e interislas.*
2. *El uso de áreas para varaderos de las embarcaciones locales será regulado de acuerdo al marco legal y los estudios de ordenamiento territorial y de transporte marítimo.*
3. *Se deberá establecer un ordenamiento del transporte de carga, pasajeros locales y turistas entre islas, que contemple las normas de seguridad marítima y cuarentena; y,*

En ejercicio de sus facultades reglamentarias,

Resuelve:

Art. 1.- Disponer que el transporte de cabotaje entre el continente ecuatoriano y la provincia de Galápagos, se realice en atención al “Sistema Optimo de Transporte de Carga” aprobado por este Consejo con fecha 21 de enero del 2008.

Art. 2.- Establecer que el sistema de transporte de carga cuente con muelles en cada isla de San Cristóbal, Santa Cruz, Isabela y Floreana, con la finalidad de reducir los costos de transporte de los productos.

Art. 3.- Solicitar a la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos, DIRNEA en coordinación con el Instituto Nacional Galápagos, INGALA, que determine las rutas para la eficiente distribución de la carga hacia Galápagos.

Art. 4.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria - Galápagos, que diseñe y ejecute un sistema integral de control y cuarentena en los muelles de Guayaquil, que garantice el control total de especies introducidas en la forma señalada en la LOREG, como la medida más efectiva de prevención de ingreso de especies exógenas a la provincia de Galápagos.

Art. 5.- Solicitar a la I. Municipalidad de Guayaquil que entregue mediante comodato el área destinada para el muelle de La Caraguay al INGALA.

Solicitar al Gobierno Nacional, que disponga los recursos necesarios para que se concluya con la construcción del muelle de La Caraguay.

Disponer al INGALA que realice las gestiones pertinentes para que el muelle de TIMSA sea destinado para el sistema de transporte de carga hacia Galápagos.

Art. 6.- Solicitar al Gobierno Municipal de San Cristóbal que inicie el proceso de expropiación del área de La Predial, que será destinado para la construcción de la infraestructura portuaria, para carga y combustibles; y, al Gobierno Nacional que destine los recursos necesarios para financiar el pago del valor de expropiación del área de La Predial en la isla San Cristóbal.

Art. 7.- Disponer a la Secretaría Técnica del Consejo del INGALA que realice los estudios para la construcción de la infraestructura portuaria en San Cristóbal, Santa Cruz, Isabela y Floreana, considerando todas las alternativas posibles.

Dada en Puerto Baquerizo Moreno, a 4 de septiembre del 2008.

f.) M. Sc. Eliécer Cruz Bedón, Presidente.

f.) Abg. Guillermo León Ríos, Secretario.

Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos del instituto.- f.) Ab. Guillermo León Ríos, Secretario del Consejo.- Pto. Baq., 2 de octubre del 2008.

EL CONSEJO DEL INSTITUTO NACIONAL GALAPAGOS

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en el artículo 238 determina que “*existirán regímenes especiales de administración territorial por consideraciones demográficas y ambientales. Para la protección de las áreas sujetas a régimen especial, podrán limitarse dentro de ellas los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad que pueda afectar al medio ambiente.*”

Los residentes del área respectiva, afectados por la limitación de los derechos constitucionales, serán compensados mediante el acceso preferente al beneficio de los recursos naturales disponibles (...);

Que, la provincia de Galápagos, conforme a la norma Constitucional constante en el artículo 239, tiene un régimen de administración especial;

Que, existe una alta frecuencia de infracciones en la provincia de Galápagos que queda en la impunidad por la falta de titulares de los juzgados de la provincia de Galápagos;

Que, es necesario exigir el cumplimiento de lo que establece el artículo 192 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en torno a que “*El sistema procesal será un medio para la realización de la justicia. Hará efectivas las garantías del debido proceso y velará por el cumplimiento de los principios de inmediación, celeridad y eficiencia en la administración de justicia. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.*”;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 255, establece la Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia, integrada a la Función Judicial, para el conocimiento y resolución de los asuntos relacionados con la protección de los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes reglados en ese Código; y,

En ejercicio de sus facultades reglamentarias,

Resuelve:

Art. 1.- Solicitar a la Corte Suprema de Justicia que designe a los ministros jueces de la Corte Superior de Justicia de la provincia de Galápagos.

Art. 2.- Solicitar al Consejo Nacional de la Judicatura la creación de los juzgados especializados de la niñez y adolescencia y tribunales penales en la provincia de Galápagos.

Art. 3.- Mientras se conforma la Corte Superior de Justicia de Galápagos, solicitar a la Corte Superior de Justicia de Guayaquil que mediante el proceso correspondiente, nombre a los jueces especializados de la niñez y adolescencia y a los ministros de los tribunales penales.

Art. 4.- Solicitar al Ministro Fiscal que disponga que se nombre a los procuradores de adolescentes infractores de la provincia de Galápagos.

Dada en Puerto Baquerizo Moreno, a 4 de septiembre del 2008.

f.) M. Sc. Eliécer Cruz Bedón, Presidente.

f.) Abg. Guillermo León Ríos, Secretario.

Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos del instituto.- f.) Ab. Guillermo León Ríos, Secretario del Consejo.- Pto. Baq., 2 de octubre del 2008.

No. 17-CI-04-IX-2008

**EL CONSEJO DEL INSTITUTO NACIONAL
GALAPAGOS**

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en el artículo 238 determina que *“existirán regímenes especiales de administración territorial por consideraciones demográficas y ambientales. Para la protección de las áreas sujetas a régimen especial, podrán limitarse dentro de ellas los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad que pueda afectar al medio ambiente;*

Que, se ha presentado varias denuncias verbales sobre supuestas faltas graves en el cumplimiento de sus deberes en contra de los señores jueces de la provincia de Galápagos;

Que, es necesario encaminar las investigaciones pertinentes para el esclarecimiento de las denuncias presentadas, con la finalidad de que se tomen los correctivos necesarios; y,

En ejercicio de sus facultades reglamentarias,

Resuelve:

Art. 1.- Exhortar a los habitantes de la provincia de Galápagos para que presenten formalmente las denuncias por mala conducta notoria o faltas graves en el cumplimiento de sus deberes, de los jueces de la provincia de Galápagos.

Las denuncias se presentarán por escrito, debidamente suscritas por los denunciados en la Gobernación de la provincia de Galápagos.

El Gobernador de la provincia, realizará las gestiones pertinentes para que las denuncias presentadas sean conocidas por el Consejo Nacional de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia, con la finalidad de que se tomen las acciones que correspondan.

Dada en Puerto Baquerizo Moreno, a 4 de septiembre del 2008.

f.) M. Sc. Eliécer Cruz Bedón, Presidente.

f.) Abg. Guillermo León Ríos, Secretario.

Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos del instituto.- f.) Ab. Guillermo León Ríos, Secretario del Consejo.- Pto. Baq., 2 de octubre del 2008.

No. 18-CI-04-IX-2008

**EL CONSEJO DEL INSTITUTO NACIONAL
GALAPAGOS**

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en el artículo 238 determina que *“existirán regímenes especiales de administración territorial por consideraciones demográficas y ambientales. Para la protección de las áreas sujetas a régimen especial, podrán limitarse dentro de ellas los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad que pueda afectar al medio ambiente.*

Los residentes del área respectiva, afectados por la limitación de los derechos constitucionales, serán compensados mediante el acceso preferente al beneficio de los recursos naturales disponibles (...);”

Que, la provincia de Galápagos, conforme a la norma Constitucional constante en el artículo 239, tiene un régimen de administración especial;

Que, el régimen especial, se mantiene en la propuesta de Constitución que será sometida a referéndum el día 28 de septiembre del 2008, de la siguiente forma:

Art. 242.- El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Art. 258.- La provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de régimen especial;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, requiere de reformas urgentes que permitan incluir en su texto la normativa constitucional, los avances tecnológicos y la experiencia acumulada en estos diez años de vigencia de la ley;

Que, es necesario designar a una entidad que se encargue de liderar y coordinar la formulación de la propuesta de ley sustitutiva a la LOREG; y,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Art. 1.- Disponer a la Secretaría Técnica del Consejo del INGALA, que lidere y coordine la propuesta de formulación de la Ley Orgánica Sustitutiva a la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y

Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, LOREG.

Dada en Puerto Baquerizo Moreno, a 4 de septiembre del 2008.

f.) M. Sc. Eliécer Cruz Bedón, Presidente.

f.) Abg. Guillermo León Ríos, Secretario.

Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos del instituto.- f.) Ab. Guillermo León Ríos, Secretario del Consejo.- Pto. Baq., 2 de octubre del 2008.

No. 19-CI-04-IX-2008

EL CONSEJO DEL INSTITUTO NACIONAL GALAPAGOS

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en el artículo 238 determina que *“existirán regímenes especiales de administración territorial por consideraciones demográficas y ambientales. Para la protección de las áreas sujetas a régimen especial, podrán limitarse dentro de ellas los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad que pueda afectar al medio ambiente.*

Los residentes del área respectiva, afectados por la limitación de los derechos constitucionales, serán compensados mediante el acceso preferente al beneficio de los recursos naturales disponibles (...);”

Que, la provincia de Galápagos, conforme a la norma constitucional constante en el artículo 239, tiene un régimen de administración especial;

Que, según el artículo 239 de la Constitución Política de la República del Ecuador, *“La planificación provincial realizada por el Instituto Nacional Galápagos, que contará con asistencia técnica y científica y con la participación de las entidades del régimen seccional dependiente y autónomo, será única y obligatoria.”;*

Que, el Plan Regional, en el Capítulo IV Directrices para la conservación y el desarrollo sustentable de Galápagos, punto **2.4.f, Turismo**, señala que:

- *El Plan Regional de Turismo pondrá énfasis en el desarrollo competitivo y eficiente del turismo con participación local. “Todas las modalidades de operación turística actuales y aquellas que se crearen en el futuro serán diseñadas para los residentes permanentes, a quienes se les otorgará los respectivos derechos de operación turística”. Dicho plan establecerá los límites de la actividad turística en general, con base a estudios técnicos. Se dará prioridad al uso eficiente de la capacidad instalada actual.*
- *El plan establecerá mecanismos técnicos para garantizar un crecimiento moderado del turismo, en*

correspondencia con la capacidad de carga, las oportunidades de empleo y factores ambientales. La nueva infraestructura turística en tierra como de embarcaciones, requerirá la autorización del Consejo del INGALA y será otorgada únicamente a residentes permanentes;

Que, el artículo 49 de la LOREG señala:

Art. 49. CONSTRUCCION DE NUEVA INFRAESTRUCTURA TURISTICA.- La construcción de nueva infraestructura turística, requerirá la autorización del Consejo del INGALA que será otorgada únicamente a residentes permanentes y además deberá:

- a) Producir beneficios locales;
- b) Garantizar la calidad de los servicios turísticos conforme al Reglamento Especial de Turismo en Areas Naturales Protegidas; y,
- c) Garantizar que el impacto a los ecosistemas de la provincia de Galápagos sea mínimo mediante el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo; y,

Establecer en las zonas expresamente permitidas dentro de la planificación y zonificación según conste en los correspondientes planes de manejo, plan regional y normas ambientales,

Resuelve:

Art. 1.- Disponer al Comité Técnico y de Planificación del Consejo del INGALA, analice el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo del Proyecto PIKAIA LODGE en la isla Santa Cruz, debiendo presentar el respectivo informe en la próxima sesión del Consejo.

Dada en Puerto Baquerizo Moreno, a 4 de septiembre del 2008.

f.) M. Sc. Eliécer Cruz Bedón, Presidente.

f.) Abg. Guillermo León Ríos, Secretario.

Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos del instituto.- f.) Ab. Guillermo León Ríos, Secretario del Consejo.- Pto. Baq., 2 de octubre del 2008.

No. RMA-RDIR2008-00018

EL DIRECTOR REGIONAL MANABI DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, de acuerdo a los artículos 124 y 225 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización

del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, procurando el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, agilidad y transparencia;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 69 del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que, el artículo 76 del Código Tributario dispone que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que, el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial No. 392 del 30 de julio del 2008, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de las políticas, mecanismos, procedimientos y sistemas definidos a nivel nacional, que faciliten la atención a los contribuyentes en el ámbito regional; la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o

agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que, mediante Resolución No. NAC-RHUR2008-1114 del 15 de agosto del 2008, se expidió nombramiento de Director Regional de Manabí a la economista Monserrate Auxiliadora Holguín Alvia;

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Regional Manabí, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que, es necesario instaurar procedimientos desconcentrados en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia y celeridad a la atención de peticiones y solicitudes presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 72 de la Ley de Régimen Tributario Interno reformado por el artículo 127 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, publicada el 29 de diciembre del 2007 en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 242, en su parte pertinente, dispone que las personas naturales y las sociedades que hubiesen pagado el impuesto al valor agregado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes que se exporten, así como aquellos bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten, tienen derecho a que ese impuesto les sea reintegrado, sin intereses;

Que, el artículo 57 de la Ley de Régimen Tributario Interno reformado por el artículo 116 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, establece que las personas naturales y sociedades exportadoras que hayan pagado y retenido el IVA en la adquisición de bienes que exporten, tienen derecho a crédito tributario por dichos pagos. Igual derecho tendrán por el impuesto pagado en la adquisición de materias primas, insumos y servicios utilizados en los productos elaborados y exportados por el fabricante. Una vez realizada la exportación, el contribuyente solicitará al Servicio de Rentas Internas la devolución correspondiente acompañando copia de los respectivos documentos de exportación;

Que, el artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone que el IVA que paguen en la adquisición local o importación de bienes o en la demanda de servicios la Junta de Beneficencia de Guayaquil, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Fe y Alegría, Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas, Sociedad de Lucha Contra el Cáncer - SOLCA, Cruz Roja Ecuatoriana, Fundación Oswaldo Looz y las universidades y escuelas politécnicas, será reintegrado sin intereses; así también se aplica a las agencias especializadas internacionales, organismos no gubernamentales y las personas jurídicas de derecho privado que hayan sido designadas ejecutoras en convenios internacionales, créditos de Gobierno a Gobierno o de organismos multilaterales siempre que las importaciones o adquisiciones locales de bienes o servicios se realicen con cargo a los fondos provenientes de tales convenios o créditos para cumplir los propósitos expresados en dichos instrumentos y, que estos se encuentren registrados previamente en el Servicio de Rentas Internas;

Que, el artículo 74 de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone que el Servicio de Rentas Internas devolverá el IVA pagado por los discapacitados, debidamente calificados por el organismo competente, en la adquisición de vehículos ortopédicos, aparatos médicos especiales, materia prima para órtesis y prótesis, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque o transferencia bancaria;

Que, el artículo 30 de la Ley de Turismo, expedida en el Registro Oficial No. 733 del 27 de diciembre del 2002, señala que los turistas extranjeros que durante su estadía en el Ecuador hubieren contratado servicios de alojamiento turístico y/o adquirido bienes y los lleven consigo al momento de salir del país, tendrán derecho a la restitución del IVA pagado por esas adquisiciones, siempre que cada factura tenga un valor no menor de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América;

Que, el artículo 31 de la Ley de Turismo dispone que los servicios de turismo receptivo facturados al exterior se encuentran gravados con tarifa cero por ciento del impuesto al valor agregado de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y el crédito tributario será objeto de devolución por parte del Servicio de Rentas Internas;

Que, el artículo 2 de la Ley del Anciano en lo que respecta a las devoluciones del IVA dispone que el derecho a la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) e impuestos a las operaciones de crédito en moneda extranjera, se configura a partir del siguiente mes al cual el beneficiario haya cumplido 65 años de edad. En relación con el impuesto a la renta, se configura a partir del ejercicio fiscal, en el cual el beneficiario cumpla la referida edad. Que los artículos 159 al 166 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno establecen el procedimiento para la devolución del impuesto al valor agregado, sus requisitos, plazos y formas de devolución; en ejercicio de la facultad que le confiere la ley; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al economista Jan Carlo Giler Alava, responsable del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas, la facultad de atender, sustanciar y resolver las peticiones de devolución de impuesto al valor agregado que presenten los sujetos pasivos de este impuesto de esta regional cuyo monto no supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000,00).

Esta resolución surtirá efecto a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la economista Auxiliadora Holguín Alvia, Directora Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas, mediante Resolución No. NAC-RHUR2008-1114, en la ciudad de Portoviejo.

Lo certifico, a 12 de septiembre del 2008.

f.) Ab. Ana Loor de Angelelli, Secretaria Regional Manabí, Servicio de Rentas Internas.

No. RMA-RDIR2008-00019

DIRECCION REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE MANABI

Considerando:

Que, el artículo 76 del Código Tributario en concordancia con el numeral 6 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas facultan al Director General para delegar sus atribuciones a funcionarios de acuerdo al Reglamento Orgánico Funcional;

Que, el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece que los directores regionales ejercen dentro de sus jurisdicciones las funciones que el Código Tributario ha asignado al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que, mediante Resolución No. NAC-RHUR2008-1114 del 15 de agosto del 2008, el Director General del Servicio de Rentas Internas, de conformidad con el numeral séptimo del artículo cuatro de la Ley de Creación del S.R.I. designó a la economista Monserrate Auxiliadora Holguín Alvia como Directora Regional de Manabí del Servicio de Rentas Internas;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de la leyes y reglamentos tributarios; y,

Que, en aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de conformidad con las normas vigentes,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la economista Esperancita Etlvina Pinargote Moncayo, Jefa Regional del Área de Ciclo Básico, la facultad de suscribir dentro del ámbito de su competencia del Departamento de Gestión Tributaria de la Regional Manabí, los documentos detallados a continuación:

- a) Oficios circulares;
- b) Preventivas de sanción; y,

c) Oficios de atención a peticiones que presenten los contribuyentes dentro de los procesos de gestión tributaria.

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la economista Auxiliadora Holguín Alvia, Directora Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas, mediante Resolución No. NAC-RHUR2008-1114, en la ciudad de Portoviejo.

Lo certifico.- 12 de septiembre del 2008.

f.) Ab. Ana Loor de Angelelli, Secretaria Regional Manabí, Servicio de Rentas Internas.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE LA
I. MUNICIPALIDAD DE PAUTE**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete formular y mantener el sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 331 a 337 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso y calidad del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Paute.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de

construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

- a) **Valor de terrenos.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE PAUTE

No.	Sectores
1	Sector homogéneo 3.1
2	Sector homogéneo 3.2

3	Sector homogéneo 4.1
4	Sector homogéneo 4.2

No.	Sectores
5	Sector homogéneo 5.1
6	Sector homogéneo 5.2
7	Sector homogéneo 6.1
8	Sector homogéneo 6.2
9	Sector homogéneo 6.4
10	Sector homogéneo 7.2

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra;** sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 3.1	48188	43116	35000	30942	26377	21304	12681	7609
SH 3.2	34420	30797	25000	22101	18841	15217	9058	5435
SH 4.1	23361	20902	16967	15000	12787	10328	6148	3689
SH 4.2	15574	13934	11311	10000	8525	6885	4098	2459
SH. 5.1	14615	13077	10615	9385	8000	6462	3846	2308
SH 5.2	9135	8173	6635	5865	5000	4038	2404	1442
SH 6.1	6786	6071	4929	4357	3714	3000	1786	1071
SH 6.2	4524	4048	3286	2905	2476	2000	1190	714
SH 6.4	2262	2024	1643	1452	1238	1000	595	357
SH 7.2	1520	1360	1104	976	832	672	400	240

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos. **Geométricos;** localización, forma, superficie. **Topográficos;** plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego;** permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación;** primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del suelo,** de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS:

1.1	Forma del predio	1.00 a 0.98
	Regular	
	Irregular	
	Muy irregular	
1.2	Poblaciones cercanas	1.00 a 0.96
	Capital provincial	
	Cabecera cantonal	
	Cabecera parroquial	
	Asentamientos urbanos	
1.3	Superficie	2.26 a 0.65

	0.0001 a 0.0500	
	0.0501 a 0.1000	
	0.1001 a 0.1500	
	0.1501 a 0.2000	
	0.2001 a 0.2500	
	0.2501 a 0.5000	
	0.5001 a 1.0000	
	1.0001 a 5.0000	
	5.0001 a 10.0000	
	10.0001 a 20.0000	
	20.0001 a 50.0000	
	50.0001 a 100.0000	
	100.0001 a 500.0000	
	+ de 500.0001	
2.- TOPOGRAFICOS		1.00 a 0.96
Plana		
Pendiente leve		
Pendiente media		
Pendiente fuerte		
3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO		1.00 a 0.96
Permanente		
Parcial		
Ocasional		
4.- ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION		1.00 a 0.93
Primer orden		
Segundo orden		
Tercer orden		
Herradura		
Fluvial		
Línea férrea		
No tiene		
5.- CALIDAD DEL SUELO		
5.1. Tipo de riesgos		1.00 a 0.70
Deslaves		
Hundimientos		
Volcánico		
Contaminación		
Heladas		
Inundaciones		
Vientos		
Ninguna		
5.2 Erosión		0.985 a 0.96
Leve		
Moderada		
Severa		
5.3. Drenaje		1.00 a 0.96
Excesivo		
Moderado		
Mal drenado		
Bien drenado		
6.- SERVICIOS BASICOS		1.00 a 0.942

- 5 Indicadores
- 4 Indicadores
- 3 Indicadores
- 2 Indicadores
- 1 Indicador
- 0 Indicador

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

- VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
- S = SUPERFICIE DEL TERRENO
- Fa = FACTOR DE AFECTACION
- Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
- CoGeo = COEFICIENTES GEOMETRICOS
- CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
- CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
- CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION
- CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO
- CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie; y,

b) Valor de edificaciones.- Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje,

ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado,
sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos,

vías y caminos e instalaciones deportivas.

MUNICIPIO DE PAUTE							
Asociación de Municipalidades Ecuatorianas							
FACTORES DE EDIFICACION PARA RURAL							
Rubro edificación	Factor	Rubro edificación	Factor			Rubro edificación	Factor
ESTRUCTURA		ACABADOS				INSTALACIONES	
Columnas y pilastras		Revestimiento de pisos		Tumbados		Sanitarias	
No tiene	0	No tiene	0	No tiene	0	No tiene	0
Hormigón armado	2,0961	Madera común	0,215	Madera común	0,4337	Pozo ciego	0,1075
Rubro edificación	Factor	Rubro edificación	Factor			Rubro edificación	Factor
ESTRUCTURA		ACABADOS				INSTALACIONES	
Columnas y pilastras		Revestimiento de pisos		Tumbados		Sanitarias	
Pilotes	1,413	Caña	0,0755	Caña	0,161	Canalización aguas servidas	0,0615
Hierro	0,9479	Madera fina	1,423	Madera fina	2,4507	Canalización aguas lluvias	0,0615
Madera común	0,6334	Arena-cemento (cemento) alisado	0,3511	Arena-cemento	0,2732	Canalización combinado	1,1803
Caña	0,5652	Tierra	0	Tierra	0,158		
Madera fina	0,53	Mármol	3,0689	Grafiado	0,3998	Baños	
Bloque	0,4668	Marmetón (terrazo)	2,1482	Champeado	0,3965	No tiene	0
Ladrillo	0,4668	Marmolina	1,3375	Fibro cemento	0,663	Letrina	0,0531
Piedra	0,5158	Baldosa cemento	0,4904	Fibra sintética	1,151	Baño común	0,0708
Adobe	0,4668	Baldosa cerámica	0,7236	Estuco	0,6505	Medio baño	0,1027
Tapial	0,4668	Parquet	1,702			Un baño	0,1204
		Vinyl	0,4812	Cubierta		Dos baños	0,1646
Vigas y cadenas		Duela	0,5794	No tiene	0	Tres baños	0,3204
No tiene	0	Tablón/gress	1,702	Arena-cemento	0,3066	Cuatro baños	0,4939
Hormigón armado	0,7679	Tabla	0,2161	Baldosa cemento	0,4752	+ de 4 baños	0,6497
Hierro	0,427	Azulejo	0,649	Baldosa cerámica	0,6227		
Madera común	0,2956	Cemento alisado	0,3511	Azulejo	0,649	Eléctricas	
Caña	0,1147			Fibro cemento	0,7104	No tiene	0
Madera fina	0,617	Revestimiento interior		Teja común	0,7805	Alambre exterior	0,4319
		No tiene	0	Teja vidriada	1,2237	Tubería exterior	0,4625
Entre pisos		Madera común	0,9389	Zinc	0,4167	Empotradas	0,4835
No tiene	0	Caña	0,3795	Polietileno	0,8165		
Hormigón armado (losa)	0,4269	Madera fina	3,6592	Domos/ traslúcido	0,8165		
Hierro	0,2435	Arena-cemento (enlucido)	0,4172	Ruberoy	0,8165		
Madera común	0,1249	Tierra	0,2359	Paja-hojas	0,1334		
Caña	0,0447	Mármol	2,995	Cady	0,117		
Madera fina	0,422	Marmetón	2,115	Tejuelo	0,4038		
Madera y ladrillo	0,1635	Marmolina	1,235				
Bóveda de ladrillo	0,1508	Baldosa cemento	0,6675	Puertas			
Bóveda de piedra	0,635	Baldosa cerámica	1,224	No tiene	0		
		Azulejo	2,3245	Madera común	0,6185		
Paredes		Grafiado	1,1165	Caña	0,015		
No tiene	0	Champeado	0,634	Madera fina	1,3063		
Hormigón armado	0,9314	Piedra o ladrillo ornamental	2,9515	Aluminio	1,0191		
Madera común	1,0242			Enrollable	0,7751		

Caña	0,3814	Revestimiento exterior		Hierro-madera	0,0653		
Madera fina	1.3338	No tiene	0	Madera malla	0,03		
Bloque	0,7346	Madera común	0,3454	Tol hierro	1,111		
Ladrillo	1,2239	Madera Fina	0,8197				
Piedra	0,681	Arena-cemento (enlucido)	0,1935	Ventanas			
Adobe	0,5039	Tierra	0,108	No tiene	0		
Tapial	0,5039	Mármol	1,1843	Hierro	0,2731		
Bahareque	0,4068	Marmetón	1,1843	Madera común	0,1704		
Fibro-cemento	0,7011	Marmolina	1,1843	Madera fina	0,5978		
		Baldosa cemento	0,2227	Aluminio	0,683		
Escalera		Baldosa cerámica	0,406	Enrollable	0,237		
No Tiene	0	Grafiado	0,5191	Hierro-Madera	1		
Hormigón armado	0,0458	Champeado	0,2086	Madera malla	0,067		
Hormigón ciclopeo	0,0851	Aluminio	2,4753				
Hormigón simple	0,0274	Piedra o Ladrillo ornamental	0,7072	Cubre ventanas			
Rubro edificación	Factor	Rubro edificación	Factor			Rubro edificación	Factor
ESTRUCTURA		ACABADOS				INSTALACIONES	
Columnas y pilastras		Revestimiento de pisos		Tumbados		Sanitarias	
Hierro	0,0359	Cemento alisado	2,5243	No tiene	0		
Madera Común	0,0338			Hierro	0,1818		
Caña	0,0251	Revestimiento escalera		Madera común	0,088		
Madera fina	0,089	No tiene	0	Caña	0		
Ladrillo	0,018	Madera común	0,0156	Madera fina	0,5154		
Piedra	0,01	Caña	0,015	Aluminio	0,4121		
		Madera fina	0,0293	Enrollable	0,5117		
Cubierta		Arena-cemento	0,0069	Madera malla	0,021		
No Tiene	0	Tierra	0,0039				
Hormigón armado (losa)	2,0259	Mármol	0,0423	Closets			
Hierro (vigas metálicas)	1,2373	Marmetón	0,0423	No tiene	0		
Estereoestructura	11,7833	Marmolina	0,0423	Madera común	0,3204		
Madera Común	0,7818	Baldosa cemento	0,0123	Madera fina	0,7394		
Caña	0,2121	Baldosa cerámica	0,0623	Aluminio	0,7689		
Madera Fina	1,0198	Grafiado	0,3531	Tol hierro	0,4436		
		Champeado	0,3531				
		Piedra o ladrillo ornamental	0,0488				

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el **17% del valor y año original**, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

**FACTORES DE DEPRECIACION DE EDIFICACION
URBANO - RURAL**

Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe/tapial
03 - 04	97	97	96	96	95	94	94
05 - 06	93	93	92	9	92	88	88
07 - 08	9	9	88	85	89	86	86
09 - 10	87	86	85	8	86	83	83
11 - 12	84	83	82	75	83	78	78
13 - 14	81	8	79	7	0,8	74	74
15 - 16	79	78	76	65	77	69	69
17 - 18	76	75	73	6	74	65	65
19 - 20	73	73	71	56	71	61	61

21 - 22	7	7	68	52	68	58	58
23 - 24	68	68	66	48	65	54	54
25 - 26	66	65	63	45	63	52	52
27 - 28	64	63	61	42	61	49	49
29 - 30	62	61	59	4	59	44	44
31 - 32	6	59	57	39	56	39	39
35 - 36	56	56	53	37	51	35	35
37 - 38	54	54	51	36	49	34	34
39 - 40	52	53	49	35	47	33	33
41 - 42	51	51	48	34	45	32	32
43 - 44	5	5	46	33	43	31	31
45 - 46	49	48	45	32	42	3	3
47 - 48	48	47	43	31	4	39	29
49 - 50	47	45	42	3	39	28	28
51 - 52	46	44	41	29	37	27	27
53 - 54	45	43	4	29	36	26	26
55 - 56	46	42	39	28	34	25	25

Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe/tapial
57 - 58	45	41	38	28	33	24	24
59 - 60	44	4	37	28	32	23	23
61 - 64	43	39	36	28	31	22	22
65 - 68	42	38	35	28	3	21	21
69 - 72	41	37	34	28	29	2	2
73 - 76	41	37	33	28	28	2	2
77 - 80	4	36	33	28	27	2	2
81 - 84	4	36	32	28	26	2	2
85 - 88	4	35	32	28	26	2	2
89	4	35	32	28	25	2	2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años	Estable	A reparar	Obsoleto
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,7	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,5	0
35-36	1	0,48	0

37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,4	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,3	0
85-88	1	0,3	0
89	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 333 LORM.

Art. 8.- PREDIOS Y BIENES EXENTOS.- Los predios y bienes que se encuentran exentos del impuesto que trata esta ordenanza y que figuran en un registro especial con

finalidad estadística, son los que determina el Art. 336 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 9.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 10.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa del 0,25 por mil, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción cantonal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS DE CONDUENOS.- Cuando un predio pertenezca a más de un condueño podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 335 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará a la Jefatura de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación. De conformidad con el Art. 153 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectuó de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 338 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 119 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 23.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

PRIMERA DISPOSICION TRANSITORIA

La Dirección Financiera remitirá en el término de treinta días a partir de la emisión del catastro con la valoración de la propiedad, al Cuerpo de Bomberos para la recaudación del tributo.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Paute, a los veinte y dos días del mes de agosto del 2008.

f.) Dr. Heliath Trelles Méndez, Alcalde de la I. Municipalidad del Cantón Paute.

f.) Ab. Rina Encalada Espinoza, Secretaria de Concejo, I. Municipalidad de Paute.

CERTIFICACION: La suscrita Secretaria de Concejo de la I. Municipalidad del Cantón Paute, **CERTIFICA:** Que la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Paute, en dos debates realizados, el primero en la sesión extraordinaria de Concejo de fecha 14 de agosto del 2008; y el segundo en sesión ordinaria de 22 de agosto del 2008, quedando aprobada en esta última fecha.

f.) Dr. Heliath Trelles Méndez, Alcalde de la I. Municipalidad del Cantón Paute.

f.) Ab. Rina Encalada Espinoza, Secretaria de Concejo, I. Municipalidad de Paute.

VICEALCALDIA DEL CANTON PAUTE; a los veinte y cinco días del mes de agosto del año dos mil ocho; a las 16h20.- **VISTOS:** De conformidad al artículo 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias al señor Alcalde de la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009, jurisdicción del cantón Paute de la provincia del Azuay.; para su sanción y promulgación, una vez cumplidos los requisitos para su aprobación. Cúmplase.

f.) Dr. René Aray Vázquez, Vicealcalde, I. Municipalidad de Paute.

f.) Ab. Rina Encalada Espinoza, Secretaria (E) de Concejo, I. Municipalidad de Paute.

ALCALDIA DEL CANTON PAUTE: A los veinte y ocho días del mes de agosto del año 2008, a las 16h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Dr. Heliath Trelles Méndez, Alcalde de la I. Municipalidad del Cantón Paute.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Sr. Dr. Heliath Trelles Méndez, Alcalde de la I. Municipalidad de Paute, a los veinte y ocho del mes de agosto del año 2008. Certifico.

f.) Ab. Rina Encalada Espinoza, Secretaria de Concejo, I. Municipalidad de Paute.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE MOCHA

Considerando:

Que, la Asamblea Constituyente el 22 de julio del 2008 expide la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que está publicada en el Registro Oficial No. 395 del lunes 4 de agosto del 2008;

Que, en la referida ley se derogan entre otras la Ley de Contratación Pública y la Ley de Consultoría, como efecto de lo cual los reglamentos internos expedidos en las municipales y otras instituciones del Estado en materia de contratación han quedado de hecho sin eficacia jurídica;

Que, la implementación de las herramientas tecnológicas del nuevo sistema de contratación pública demorará en virtud de lo innovador del mismo;

Que, no se puede paralizar la Administración Pública por falta de normativa para adquisición o arrendamiento de bienes, prestación de servicios incluidos los de consultoría y construcción de obras, y acogiéndose en lo dispuesto en la primera disposición transitoria del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial No. 399 del 8 de agosto del 2008 que dice: "Hasta tanto el INCP publique los modelos de documentos precontractuales, contractuales y demás documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, las entidades contratantes elaborarán y determinarán, bajo su responsabilidad, sus propios modelos.

Por efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, no serán necesarios los estudios de desagregación tecnológica, de compras de inclusión, porcentajes de participación nacional entre otros, previstos en la ley, hasta tanto el INCP no elabore y publique los modelos y metodologías requerida para el efecto";

Que, el Instituto Nacional de Contratación Pública, mediante Resolución No. 001-08, publicada en el Registro Oficial No. 401 del 12 de agosto del 2008, expide varias disposiciones especiales para la aplicación del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, la disposición tipificada en el Art.4 dice: "Hasta el 31 de diciembre del 2008, exceptúase de los procedimientos de cotización y menor cuantía establecidos en la ley, los cuales se realizará de conformidad con las disposiciones

que emita la máxima autoridad de la entidad contratante. Durante este período, el instituto nacional de contratación pública podrá dictar regulaciones que deberán aplicar las máximas autoridades de las entidades contratantes para la realización de estos procedimientos”;

Que, en Art. 5 de la misma resolución establece: “Las entidades contratantes podrán mantener sus registros de proveedores hasta el 31 de diciembre del 2008, mientras tanto deberá instruir a sus proveedores sobre la necesidad de registrarse y habilitarse en el registro único de proveedores y utilizar en forma complementaria esta información”;

Que, el Instituto Nacional de Contratación Pública, mediante Resolución No. 004-08 del 8 de septiembre del 2008, expide el procedimiento para la administración del Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos dentro del registro único de proveedores; y, en el Art. 1 establece que las entidades contratantes no exigirán el certificado emitido por la Contraloría General del Estado para los procedimientos de la contratación pública;

Que, la disposición transitoria segunda de la Resolución 004-08, establece la obligación de las entidades contratantes de verificar en el portal www.compraspublicas.gov.ec, la condición de contratista incumplido o adjudicatario fallido en cada procedimiento de contratación, sin que el INCP deba entregar certificación alguna, la contratación con un proveedor que conste en el registro será de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante;

Que, la disposición transitoria tercera, manifiesta que durante el período que va hasta el 31 de diciembre del 2008, si el adjudicatario no estuviere inscrito y habilitado en el RUP, deberá hacerlo previamente a suscribir el contrato o el documento correspondiente, excepto en los procedimientos de menor cuantía e ínfima cuantía, situación que será verificada bajo responsabilidad de las entidades contratantes; y,

Con fundamento en la facultad normativa que consta en las referidas disposiciones transitorias del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación y a las disposiciones constantes en las resoluciones Nos. 001-08 y 004-08 del Instituto Nacional de Contratación Pública, y en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Expide:

La presente Ordenanza de carácter transitoria, hasta cuando se implemente el Sistema Nacional de Contratación Pública.

CAPITULO I

DEL AMBITO DE APLICACION DE LA ORDENANZA

Art. 1.- La presente ordenanza es aplicable a los procedimientos precontractuales y contractuales para la adquisición y arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría.

Art. 2.- Para guardar sindéresis con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación

Pública y su reglamento general, la presente ordenanza regula lo que corresponde a los procedimientos de: Contratación Directa de Consultoría señalada en el numeral 1 del Art. 40 de la ley y 37 del reglamento general; de cotización normado por el Art. 50 de la ley y 94 del reglamento; de menor cuantía tal como se determina en los Art. 51 de la ley y 99 del reglamento; y, contrataciones de ínfima cuantía conforme a los montos y normas generales determinados en el Art. 102 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CAPITULO II

DE LA METODOLOGIA Y PROCEDIMIENTOS A APLICARSE EN CADA CASO

SECCION I

CONTRATACION DIRECTA DE CONSULTORIA

Art. 3.- La máxima autoridad administrativa es competente para realizar la selección, calificación, negociación y adjudicación en esta clase de contratos.

Art. 4.- Para la contratación directa de consultoría se deberá observar que el monto sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 (\$ 31.635,91 para el año 2008), por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Art. 5.- La Dirección o Unidad Administrativa correspondiente, elaborará los pliegos, términos de referencia del trabajo a realizar acompañado de los formatos de información básica que permitan la confirmación de su experiencia, un formato de aclaraciones y excepciones, el formato de declaración de aceptación del presupuesto referencial y el modelo de contrato.

Art. 6.- La máxima autoridad administrativa una vez recibida la documentación indicada en el artículo anterior procederá a invitar mediante carta a un consultor que será seleccionado de los inscritos en la institución. De no contar con profesionales inscritos se solicitará al colegio profesional provincial que tenga que ver con el objeto de la consultoría, remita una terna de la cual se invitará a uno por sorteo.

Art. 7.- El profesional dentro del término de tres días contados desde la fecha de recepción de la invitación, expresará su conformidad en el formulario de declaración de aceptación del presupuesto referencial, entendiéndose como tal el que se determinó por parte de la Municipalidad a la fecha de inicio del proceso.

Art. 8.- La máxima autoridad administrativa con la aceptación del profesional procederá a adjudicar el contrato y solicitará que el consultor presente la garantía de fiel cumplimiento y del anticipo del contrato, en la forma y condiciones establecidas en los Arts. 73, 74 y 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con los artículos 120, 121 y 122 de su reglamento general.

Art. 9.- Se otorgará un anticipo de hasta el 40% y el plazo de ejecución no podrá sobrepasar de ciento ochenta días calendario.

Art. 10.- El contrato escrito se celebrará en un plazo no mayor de quince días contados desde la fecha de adjudicación y se protocolizará ante notario público.

Art. 11.- Los documentos mínimos que se exigirán en el presente procedimiento son:

- a) Documentos personales, RUC;
- b) Experiencia del profesional;
- c) Declaración juramentada ante Notario Público, de no estar incurso en ninguna de las inhabilidades generales y/o especiales determinadas en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,
- d) La Municipalidad a través del funcionario competente, obligatoriamente verificará la condición del adjudicatario, en el portal www.compraspublicas.gov.ec.

SECCION II

METODOLOGIA PARA LA EJECUCION DE OBRAS, ADQUISICION DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE INFIMA CUANTIA

Art. 12.- La máxima autoridad administrativa es competente para realizar la invitación, selección, y adjudicación en esta clase de contratación.

Art. 13.- Para la contratación que se norma en ésta sección se deberá observar que el monto sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,0000005 (\$ 7.908,98 año 2008) por el monto del Presupuesto Inicial del Estado de correspondiente ejercicio económico.

Art. 14.- Para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, se observará el siguiente procedimiento:

- a) Requerimiento del funcionario responsable sobre la necesidad;
- b) Certificación de partida y disponibilidad; y,
- c) Autorización de la máxima autoridad administrativa para ejecución de obra, adquisición de bienes o prestación de servicios en el formulario respectivo.

Art. 15.- Para la ejecución de obras y prestación de servicios, se invitará a uno de los inscritos en la Municipalidad, o se invitará de acuerdo a la necesidad, a quien se le entregará el detalle de lo que se pretende ejecutar y en el término de hasta tres días expresará por escrito su aceptación que incluirá su voluntad de ejecutar la obra hasta por el monto que conste determinado por la institución.

En esta clase de contratos no se reconocerá reajuste de precios, se entregará un anticipo de hasta el 30%, no se

realizarán contratos complementarios, ni costo más porcentaje.

Art. 16.- Para el caso de adquisiciones, se podrá invitar a proveedores inscritos y de no contar con los mismos se invitará de acuerdo a la necesidad. Una vez recibido el bien se deberá presentar la factura y con el informe de la Guardalmacén se emitirá la orden de pago.

En este procedimiento se tomará en consideración lo dispuesto en las transitorias segunda y tercera de la Resolución No. 004-08 del INCP.

SECCION III

PROCEDIMIENTO DE COTIZACION

Art. 17.- Conforme a lo dispuesto en el Art. 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública el procedimiento es aplicable en los siguientes casos:

- a) Cuando el monto de la adquisición de bienes y prestación de servicios oscile entre el valor resultante de multiplicar el coeficiente 0,000002 (\$ 31.635,91 año 2008) y 0,000015 (\$ 237.269,31 año 2008) por el Presupuesto Inicial del Estado; y,
- b) Cuando el monto de la ejecución de obra oscile entre el valor resultante de multiplicar el coeficiente 0,000007 (\$ 110.725,68 año 2008) y 0,00003 (\$ 474.538,62 año 2008) por el Presupuesto Inicial del Estado.

La máxima autoridad invitará por sorteo público por lo menos a cinco proveedores de los inscritos en el Registro Municipal, en caso de no contar con dicho número de proveedores, la máxima autoridad administrativa tiene la facultad para invitar a otros profesionales a fin de completar los cinco, si el adjudicatario no estuviere inscrito y habilitado en el RUP deberá hacerlo previamente a la suscripción del contrato.

Previo a realizar las invitaciones se contará con la certificación de partida y disponibilidad económica. Las direcciones financiera y obras públicas municipales elaborarán los pliegos, según el objeto de la contratación; y durante esta etapa de transición se utilizarán los modelos de documentos precontractuales de la Contraloría General del Estado vigentes a la fecha de la derogatoria de la Ley de Contratación Pública, adecuándolos en lo principal a lo que corresponde a plazos, términos y garantías y demás condiciones, pasos, requisitos que nos permitan aplicar esta normativa.

Los documentos antes indicados serán aprobados por la máxima autoridad administrativa, quien será competente para realizar el sorteo público, invitar, aperturar las ofertas, designar una comisión de evaluación para el análisis de las ofertas, declarar desierto el procedimiento, suspender el mismo, adjudicar el contrato y suscribir el mismo conjuntamente con el Procurador Síndico.

En caso de declaratoria de desierto o suspensión del procedimiento estos hechos no darán derecho a los oferentes para reclamos posteriores.

Necesariamente se publicará en el portal de la Municipalidad y www.compraspúblicas.gov.ec.

Art. 18.- PLAZOS.- En la invitación se determinará el lugar, plazo, fecha y hora de entrega de las ofertas y que en ningún caso será superior a diez días término contados desde la fecha de la invitación.

Se procederá a la apertura de las ofertas en acto público con la presencia del Secretario General de la Municipalidad, quien dará fe del acto realizado y en el que podrán estar presentes los oferentes.

La máxima autoridad administrativa designará una comisión de evaluación conformada por mínimo tres miembros con experticia en el área técnica, legal y financiera.

La comisión de evaluación presentará su informe en un plazo máximo de hasta cinco días. De requerir aclaraciones de los oferentes se podrá prorrogar dicho plazo por cinco días más improrrogables, contados desde la fecha en que se presenten dichas aclaraciones, las que contestarán dentro de las 48 horas contadas desde su requerimiento.

La máxima autoridad administrativa con el informe de la comisión y mediante resolución motivada, adjudicará la oferta o declarará desierto el proceso.

Si se resuelve adjudicar el contrato se notificará al oferente ganador y a los otros participantes, y se celebrará el contrato hasta en un plazo máximo de quince días contados desde la fecha de notificación. Se concederá un plazo adicional tal como dispone el Art. 116 inciso segundo del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando el adjudicatario sea un consorcio o asociación.

En esta clase de procedimientos, se podrá otorgar anticipo de hasta el sesenta por ciento (60%) del valor del contrato, dará lugar al reajuste de precios. De ser necesaria la celebración de contratos complementarios y costo más porcentaje, es necesario contar con la certificación de partida y disponibilidad de fondos, previo a suscribir dichos contratos complementarios o expedir en el libro de obra para costo más porcentaje.

Además se contará con los siguientes documentos:

- Documentos precontractuales elaborados por la Dirección de Obras Públicas o Dirección Financiera, según el objeto del contrato, que durante esta etapa de transición se utilizarán los modelos de la Contraloría General del Estado, en lo que fueren aplicables.
- Análisis de precios unitarios.
- Fórmulas de reajustes de precios, elaboradas conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Las garantías previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general, según la naturaleza del contrato.
- Documentos personales, RUC.

- Declaración juramentada de no estar incurso en ninguna de las inhabilidades determinadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Certificado de la Central de Riesgos o buró de créditos.
- Certificación del IESS.

En este tipo de procedimientos de contratación se tomará en consideración lo previsto en las transitorias segunda y tercera de la Resolución No. 004-08 del INCP.

SECCION IV

PROCEDIMIENTO DE MENOR CUANTIA

Art. 19.- Conforme a lo dispuesto en el Art. 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública el procedimiento es aplicable en los siguientes casos:

- a) Cuando el monto de la adquisición de bienes y prestación de servicios oscile entre el valor resultante de multiplicar el coeficiente 0,0000005 (\$ 7.908,98 año 2008) y 0,000002 (\$ 31.635,91 año 2008) por el Presupuesto Inicial del Estado; y,
- b) Cuando el monto de la ejecución de obra oscile entre el valor resultante de multiplicar el coeficiente 0,0000005 (\$ 7.908,98 año 2008) y 0,000007 (\$ 110.725,68 año 2008) por el Presupuesto Inicial del Estado.

Art. 20.- La máxima autoridad administrativa es competente para realizar la invitación, selección, y adjudicación en esta clase de contratación.

Art. 21.- Para la ejecución de obras, adquisición de bienes y servicios de menor cuantía se podrá contratar directamente tomando en consideración a proveedores que sean micro o pequeños empresarios, artesanos o profesionales de la localidad. En este tipo de procedimiento se deberá atender lo estipulado en la transitoria tercera de la Resolución 004-08.

Art. 22.- Será necesario el requerimiento, certificación de partida y disponibilidad económica. Dependiendo de la complejidad de la adquisición la Dirección Financiera elaborarán los pliegos y que deberán ser aprobados por la máxima autoridad administrativa.

Art. 23.- Se invitará un proveedor inscrito en la Municipalidad o uno que no lo esté, y se aplicará lo previsto en las transitorias segunda y tercera de la Resolución No. 004-08 del INCP.

Art. 24.- Se solicitará que el proveedor presente su oferta en el plazo no mayor de cinco días contados desde la fecha de la invitación.

Art. 25.- Se emitirá la orden de compra o servicio mediante oficio que constituye la adjudicación del contrato.

La máxima autoridad administrativa dispondrá se celebre y suscriba un contrato.

Art. 26.- Podrá la máxima autoridad declarar desierto el procedimiento sin que el proveedor tenga derecho a reclamo alguno.

SECCION V

CUSTODIA DE LAS GARANTIAS

Art. 27.- La Dirección Financiera mantendrá el registro y custodia de las garantías que se presenten a favor de la Municipalidad, con ocasión de los contratos que se celebren, y será el responsable de notificar su vencimiento con por lo menos 15 días de anticipación, a las áreas encargadas del control de la ejecución del contrato.

SECCION VI

REAJUSTE DE PRECIOS

Art. 28.- En cuanto a los reajustes de precios se aplicarán las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general.

Art. 29.- Sin embargo los proveedores al presentar sus ofertas podrán expresar su voluntad de renunciar al reajuste de precios conforme lo dispone el último inciso del Art. 134 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

SECCION VII

OBLIGACION DE LOS SERVIDORES DEL MUNICIPIO

Art. 30.- Todos los servidores del Municipio de Mocha, están obligados cuando fueren requeridos, a integrar la comisión de evaluación.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En todo lo que no esté previsto en la presente ordenanza transitoria, se aplicará las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento.

SEGUNDA.- En todos los procedimientos de contratación pública, se aplicará lo previsto en el Art. 1 de la Resolución No. 004-08 del CNCP, dictada el 8 de septiembre del 2008.

TERCERA.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación por el Ilustre Concejo Cantonal y su promulgación de conformidad con el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, hasta el 31 de diciembre del 2008.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Mocha, provincia de Tungurahua, a los veintitrés días del mes de septiembre del dos mil ocho.

f.) Sr. Marco Ortiz Castro, Vicepresidente del Concejo Cantonal.

f.) Dr. Héctor Bolívar Pico P., Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, septiembre veintitrés del dos mil ocho.- Las 14h00.- La presente ordenanza de carácter transitoria, hasta cuando se implemente el sistema nacional de contratación pública, fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Mocha en primera y segunda instancia respectivamente, en sesiones ordinarias realizadas los días martes dos y martes veintitrés de septiembre del dos mil ocho.- Certifico.

f.) Dr. Héctor Bolívar Pico P., Secretario General.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, septiembre veintitrés del dos mil ocho; las 15h00.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pásese la presente ordenanza en tres ejemplares al señor Alcalde del cantón para su sanción.

f.) Sr. Marco Ortiz Castro, Vicepresidente del Gobierno Municipal de Mocha.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, septiembre veintitrés del dos mil ocho; las 15h30.- El presente decreto fue firmado por el señor Marco Ortiz Castro, Vicepresidente del Gobierno Municipal de Mocha, quien dispuso que la presente ordenanza sea remitida al señor Alcalde Cantonal para su sanción.

RAZON.- Hoy martes veintitrés de septiembre del dos mil ocho, siendo aproximadamente las 16h00, notifiqué en persona al señor Orlando Caluña Ramos, Alcalde del Gobierno Municipal de Mocha en su despacho.- Certifico.

f.) Dr. Héctor Bolívar Pico P., Secretario General.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, septiembre veinticuatro del dos mil ocho; las 14h30.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 numeral 30 y 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal sanciono favorablemente la presente ordenanza de carácter transitoria, hasta cuando se implemente el sistema nacional de contratación pública, disponiendo se dé el trámite correspondiente.- Publíquese y ejecútese.

f.) Sr. Orlando Caluña Ramos, Alcalde del cantón Mocha.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, septiembre veinticuatro del dos mil ocho; las 15h30.- Certifico que la presente ordenanza de carácter transitoria, hasta cuando se implemente el sistema nacional de contratación pública, fue sancionada favorablemente por el señor Orlando Caluña Ramos, Alcalde Cantonal, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil ocho.- Certifico.

f.) Dr. Héctor Bolívar Pico P., Secretario General.

CANTON SAQUISILI

Considerando:

Que la Constitución Política de la República del Ecuador en su artículo 234, inciso tercero determina que el Concejo Municipal, además de las competencias que le asigne a ley, podrá planificar, y regular el tránsito y transporte terrestre, en forma directa, por concesión, autorización u otras formas de contratación administrativa, de acuerdo con las necesidades de la comunidad;

Que la ciudad de Saquisilí, requiere en forma urgente una regulación, control y ordenamiento sobre el uso de las vías públicas, avenidas y calles que comprenden actividades relacionadas con la circulación de vehículos de transporte público y privado;

Que el estudio técnico del Plan de Ordenamiento de Tránsito y Transporte para la ciudad de Saquisilí, prevé la regulación del desenvolvimiento del tránsito peatonal y vehicular en esta ciudad, a través de la implantación de sistemas de gerenciamiento de tráfico con señalización, seguridad y educación vial; y,

Que en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Arts. 63 numeral 1 y 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza de regulación, planificación y ordenamiento de tránsito vehicular en la ciudad de Saquisilí.

Art. 1.- El Gobierno Municipal del Cantón Saquisilí, podrá señalar a través del Departamento de Planificación y Obras Públicas, si las condiciones de tránsito y transporte así lo exigen la direccionalidad, paradas o estacionamientos de las vías del área urbana en la ciudad de Saquisilí por el momento se declaran las siguientes vías y calles:

CALLES: Manabí, calzada Sur, entre 9 de Octubre y González Suárez; Cooperativa de Buses Tanicuchí, semana.

CALLES: 9 de Octubre calzada Oeste, entre Manuel J. Calle y Cotopaxi; Cooperativa Sigchos e Iliniza, los días jueves.

CALLES: Carchi calzada Norte entre 24 de Mayo y Bolívar, Compañía de Camionetas Transaviq, semana.

CALLES: Mariscal Sucre Calzada Sur entre Abdón Calderón y García Moreno (a Quito); Cooperativa de Buses Nacional Saquisilí y Cotopaxi, los días jueves.

CALLES: García Moreno calzada Oeste, entre Mariscal Sucre y Barreno; Cooperativa de Buses: Mulaló, Aláquez y Claudio Guerrero, los días jueves.

CALLES: Mariscal Sucre, calzada Sur, entre García Moreno y Espejo, Cooperativa de Buses Guaytacama, los días jueves.

CALLES: Mariscal Sucre calzada Sur, entre 24 de Mayo y Bolívar; Cooperativa de Camionetas 18 de Octubre, semana.

CALLES: Mariscal Sucre calzada Sur, entre González Suárez y Pullopaxi; Compañía de Camionetas Plaza Kennedy, semana.

CALLES: 24 de Mayo calzada Este, entre Mariscal Sucre y Barreno. Cooperativa de Camionetas Primero de Febrero, semana:

CALLES: Bolívar calzada Oeste, entre Barreno y Mariscal Sucre; Compañía de Taxis Saquisilí, semana.

CALLE: Luis Felipe Borja calzada Sur entre Bolívar y 24 de Mayo, Compañía de Camionetas 14 de Julio (carga y descarga) los días jueves.

CALLE: Bolívar calzada Oeste, entre Imbabura y Quito, Cooperativa de Buses Nacional Saquisilí (mini Terminal), semana.

CALLES: Carchi calzada Sur entre García Moreno y Abdón Calderón; Cooperativa de Buses-Lasso, Pastocalle, Mejía, los días jueves.

CALLE: Pichincha calzada Sur, entre 9 de Octubre y González Suárez, Cooperativa de Buses Pujilí, 14 de Octubre, los días jueves.

CALLE: Pichincha calzada Norte entre González Suárez y Pullopaxi, Cooperativas de Camionetas, Poalo, Simón Bolívar los días jueves.

CALLES: Bolívar calzada Este, entre Pichincha e Imbabura; Cooperativa de Buses Cevallos y Atahualpa, solo un bus y debe esperar el turno los días jueves.

CALLE: Bolívar calzada Oeste entre Luis Felipe Borja y Pichincha, Cooperativa Primero de Febrero (servicio al camal), los días jueves.

CALLES: Barreno calzada Norte, entre Pullopaxi y Rumiñahui, Cooperativa de Buses Cotopaxi (a Santo Domingo de los Tsáchilas), los días jueves.

CALLES: González Suárez calzada Oeste entre Barreno y Pichincha, Cooperativa de Buses Vivero, los días jueves.

CALLES: Carchi calzada Norte, entre 24 de Mayo y 9 de Octubre, Cooperativa Nacional Saquisilí (viaje a Sigchos) los días jueves.

CALLES: Bolívar calzada Norte entre 24 de Mayo y Barreno, Cooperativa Nacional Saquisilí (turno a Quito) domingo y lunes.

Art. 2.- El recorrido de la Cooperativa de Buses Tanicuchí, de ingreso al cantón por el sector Norte será por la calle 24 de Mayo, hasta la calle sin nombre que ingresa a la plaza de rastro, hasta la calle Abdón Calderón, Avda. Pichincha, luego calle Bolívar, hasta el mini - terminal de la Cooperativa de Buses Saquisilí, luego toma la Amazonas, hasta la Abdón Calderón, Manuel J. Calle y regresa a su parada en la calle Manabí, excepto que los días jueves ingresarán por la calle 24 de Mayo, Manuel J. Calle, Abdón Calderón continúa el recorrido señalado anteriormente.

Art. 3.- La Cooperativa Nacional Saquisilí, de venida de la ciudad de Latacunga, ingresa por la calle Bolívar, hasta el

parque central, continúa hasta la calle Carchi por esta, hasta la 24 de Mayo, hasta la Cabo Herrera sector Carlosama, gira y regresa por la 24 de Mayo, Carchi, Abdón Calderón, Pichincha, Bolívar, hasta la parada que hacen en el mini-terminal.

Art. 4.- Los Buses de la Cooperativa Nacional Saquisilí, antes de esperar su turno en el mini-terminal, podrán ocupar las vías circundantes del mini-terminal como: Manuel Salguero, Bolívar, Amazonas, Abdón Calderón e Imbabura.

Art. 5.- Se prohíbe que ningún vehículo pesado circule en vías circundantes al Parque Central, la Concordia (prohibido el ingreso de vehículos pesados al parque).

Art. 6.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza, se prohíbe instalar terminales de empresas cooperativas y compañías de transporte de pasajeros y carga en las vías unidireccionales y de restricción señalados en esta ordenanza para el tránsito de vehículos pesados.

Art. 7.- Igualmente, a partir de la vigencia y promulgación de esta ordenanza, se deja sin efecto las concesiones, autorizaciones y asignaciones de puestos o lugares de estacionamiento, reconocidos o conferidos por el Gobierno Municipal de Saquisilí, Concejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Cotopaxi, a empresas, cooperativas o compañías de transportes de pasajeros, de carga, taxis, camionetas y similares, relacionados a calles y vías públicas de la ciudad de Saquisilí.

Estas autorizaciones y asignación de lugares de estacionamiento a dichas empresas, cooperativas y compañías del Departamento de Obras Públicas o Planificación Municipal, y ante la solicitud escrita de la empresa, cooperativa o compañía interesada.

La resolución municipal, señalará el espacio físico asignado, ubicación, valor de la tasa o regalía mensual o anual por ocupación de vías públicas, calculado por metros cuadrados o lineales y el plazo de duración de la concesión o permiso.

Art. 8.- Los vehículos tanqueros de transporte de gasolina, diesel, gas u otros combustibles, no se les permitirá estacionar ni circular por ningún sector de la ciudad. Por lo tanto deberán acceder exclusivamente a los respectivos centros autorizados de almacenamiento y servicio, permanecer en estos sitios, para lo cual sus propietarios deberán acondicionar los lugares de estacionamiento en los mencionados centros de servicio, y los señores distribuidores del gas de uso doméstico harán el recorrido con el respectivo permiso de acuerdo a lo que establece la ley y del Cuerpo de Bomberos del cantón.

Art. 9.- Los vehículos pesados y extra pesados que circulen por las calles y vías públicas alternas permitidas al acceso de dichos vehículos, deberán circular a una velocidad máxima de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 10.- Para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, se contará con el auxilio y participación de la Policía Municipal, Policía Nacional acantonado en esta ciudad y la Jefatura Provincial de Tránsito de Cotopaxi, en coordinación con la Alcaldía, el

Departamento de Planificación el Departamento de Obras Públicas Municipal y un representante de la transportación del cantón.

Art. 11.- Para la transportación pesada e interparroquial, de ingreso al cantón por el sector Norte será: Por la calle 24 de Mayo, hasta la calle sin nombre que ingresa a la Plaza de Rastro, hasta la calle Abdón Calderón, hasta la intercesión Avda. 5 de Junio salida a Latacunga, o viceversa para la entrada Sur Norte, excepto los días jueves que el ingreso y salida será por la calle Manuel J. Calle hasta la calle 24 de Mayo.

Art. 12.- Hasta que el Gobierno Municipal de Saquisilí, implemente la terminal terrestre, las empresas, cooperativas y compañías de transporte utilizarán sus terminales y espacio de vías asignados por el Gobierno Municipal.

Una vez que se adecue y se señale la zona donde se organizará y funcionará la terminal terrestre de la ciudad, las empresas, compañías y cooperativas de transporte, de pasajeros y carga, tendrán un plazo de seis meses para que proceda a la construcción de su Terminal, previo convenio y planificación con el Gobierno Municipal. Por lo que llegado el plazo antes indicado, y de no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en esta ordenanza, se procederá a la clausura definitiva de las terminales y sitios de estacionamiento que funcionen y se hayan concedido o autorizado, que se ejecutará por intermedio de la Comisaría Municipal, con el auxilio; y participación de la Policía Municipal, Nacional y de Tránsito.

Art. 13.- Si en el plazo de treinta días de promulgada esta ordenanza, las empresas, cooperativas de transporte, taxis, compañías de camionetas y similares, no legalizaren ni obtuvieren del Gobierno Municipal la autorización y concesión de sitios de estacionamiento que mantienen en las calles y vías de la ciudad, se procederá a la clausura y suspensión temporal de dichos estacionamientos, hasta que los mismos sean legalmente concedidos y autorizados por el Gobierno Municipal.

Art. 14.- Quedan derogadas todas las disposiciones que mediante ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones se opongan a la presente.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del I. Concejo y sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Saquisilí, a los veinte y nueve días del mes agosto del 2008.

f.) Sr. Belisario Choloquina, Vicepresidente del Concejo.

f.) Tlga. Idilia Reinoso Rodríguez, Secretaria G. del I. Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SAQUISILI.- En legal forma certifico que la presente ordenanza fue analizada, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Cantón Saquisilí, en las sesiones ordinarias del 29 de julio y 29 de agosto del dos mil ocho.

Lo certifico.

f.) Tlga. Idilia Reinoso Rodríguez, Secretaria General del Ilustre Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SAQUISILÍ.- Saquisilí, a los tres días del mes de septiembre del dos mil ocho, a las 11h30.- Vistos: De conformidad con lo que determina el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copia de la presente ordenanza ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase

f.) Sr. Belisario Choloquina, Vicepresidente del Gobierno Municipal del Cantón Saquisilí.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SAQUISILÍ.- Saquisilí, a los cuatro días del mes septiembre del dos mil ocho, las 12h00.- Vistos: Por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamentos en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.- Ejecútese.

f.) Dr. José Segundo Jami Llumitasig, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Saquisilí.

CERTIFICACION.- La Secretaría General del Gobierno Municipal del Cantón Saquisilí, que el señor Alcalde sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.

Saquisilí, a los cinco días del septiembre del dos mil ocho; a las 12h30.

f.) Tlga. Idilia Reinoso Rodríguez, Secretaria General del Ilustre Concejo.



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial